



MAESTRIA EN ESTUDIOS AMBIENTALES

Tesis

**DEL PRINCIPIO DE LA FRATERNIDAD, DEL DERECHO
AMBIENTAL Y DE LA ÉTICA AMBIENTAL: CASO DE LOS
MIGRANTES AMBIENTALES**

Autora: Rafaela Silva Brito

Director-Tutor: Dr. Augusto Paz

Profesora Tutora: Dra. Maria Cristina Zeballos de Sisto

Buenos Aires, 2019

**DEL PRINCIPIO DE LA FRATERNIDAD, DEL DERECHO
AMBIENTAL Y DE LA ÉTICA AMBIENTAL: CASO DE LOS
MIGRANTES AMBIENTALES**

Tesis presentada para optar al título de Magister en la Universidad de Ciencias Empresariales
y Sociales en el área de Estudios Ambientales

Rafaela Silva Brito

Directora de la Maestría: Dra. Patricia Perelman

Profesor Tutor: Dr. Augusto Paz

Profesora Tutora: Dra. Maria Cristina Zeballos de Sisto

Buenos Aires, 2019

Resumen

El estudio trae para el medio académico una investigación y un relevamiento bibliográfico nuevos y actualizados sobre la cuestión de los migrantes ambientales, en la perspectiva de los principios, en particular del principio de la fraternidad, del derecho ambiental y de la ética ambiental, porque son fuentes utilizadas por la doctrina, por documentos y jurisprudencias nacionales para tratar sobre la crisis ambiental y posibles soluciones para acoger a los migrantes ambientales. La cuestión de la migración ambiental es muy actual, traspasando las fronteras internas y externas de países lo que genera la interdependencia entre las naciones para ayudarse mutuamente en la acogida de los migrantes. A pesar de que el positivismo y la creación de leyes son predominantes en la legislación interna de los países, el trabajo trazó un paralelo principiológico, constituyéndose en la base normativa que se asienta todo el ordenamiento jurídico, porque no existe una obligación jurídica que vincule a los Estados a adoptar tal comportamiento con cualquier migrante que se haya desplazado por causas ambientales. El principio de la fraternidad puede ser una orientación para la recepción de los migrantes ambientales. Es fundamental que los principios sean un norte para la sociedad, porque, además de las leyes positivadas, se utilizaron pistas académicas a profundizar en el uso por individuos y países del principio de la fraternidad y de una nueva ética ambiental, por medio de algunos puntos de la Encíclica *Laudato Si'*, resguardando al ser humano en su dignidad cuando es forzado a migrar de su país debido a los desastres naturales. Se constató en la investigación que, tanto en la legislación específica que trata sobre migración en Brasil como en Argentina, no hay reglas legales específicas para la acogida de los migrantes ambientales, pero un camino posible es la aplicación de los principios, de la doctrina, de las legislaciones y costumbres internacionales y de un nuevo modelo de ética ambiental.

Palabras claves: migrantes ambientales, principio de la fraternidad, derecho ambiental, ética ambiental.

Abstract

The study brings to the academy a new and up-to-date bibliographical research and survey on the issue of environmental migrants in the perspective of principles, particularly the principle of fraternity, environmental law and environmental ethics, because they are sources used by the doctrine, by the national and international documents and jurisprudence to corroborate the environmental crisis and possible solutions for it. The issue of environmental migration is very current, crossing the internal and external borders of countries which generates the interdependence among nations to help each other in the reception of migrants. Although positivism and the creation of laws are predominant in the domestic legislation of the countries, such work has drawn a principiological parallel, constituting in the normative base that is based all the legal order, because there is no legal obligation that binds states to adopt such behavior with any migrant who has moved for environmental reasons. In addition to the positivist laws, academic clues have been used to be deepened in the use by individuals and countries of principle of fraternity, of environmental law and of a new environmental ethic, through some points of the Encyclical *Laudato Si'*, protecting human beings in their dignity when they are forced to migrate from their countries due to natural disasters. It was found that, in the specific legislation that deals with environmental migration in Brazil and in Argentina, there is no specific legal provision for the reception of environmental migrants, but a possible path is the application of principles, doctrine, international legislation and a new model of environmental ethics.

Key words: environmental migrants, principle of fraternity, environmental law, environmental ethics.

Agradecimientos

Al Espíritu Santo, por conducirme e iluminar mi mente en el discernimiento del tema y en la transformación de cada pensamiento e idea en palabras, frases, opiniones escritas en la tesis. Al Hijo, que se hizo carne, y se convirtió en un revolucionario de la paz. Al Padre, que por medio de ángeles a los que llamamos familia, padre, madre, hermano, padrinos, amigos e incluso enemigos, transformó perenemente mi corazón durante días y noches. A la Madre, que, en el amor ardiente inexplicable, me fascina con el misterioso poder del silencio en interceder por mí.

A mis padres, Paulo Brito y Goretti Brito, porque son ejemplos vivos e inspiradores en la educación que me proporcionaron desde siempre, por la habilidad que tuvieron en impulsar mis talentos y mis dones, por no medir esfuerzos en mostrarme que el mundo es mayor que el lugar donde nacimos o nos creamos o trabajamos. El mundo es la apertura del alma a personas, culturas, lugares diferentes de nuestra zona de confort. Ustedes siempre serán mis mejores inspiraciones y recuerdos.

A mi hermano, Tiago Brito, por ser, desde y para siempre, aquel que, a pesar de ser el menor, está cubierto de la gracia de animarme, apoyar mis proyectos profesionales y discutir conmigo asuntos de nuestra área jurídica.

A la Dra. Patricia Perelman, por el incentivo y el apoyo en el curso de la maestría y a lo largo de la producción de la tesis. A los conocimientos y enseñanzas como una verdadera maestra académica y una excelente directora de la Maestría, acogiendo a todos los alumnos.

A mis tutores Dr. Augusto Paz, Dra. Maria Cristina Zeballos Sisto, por haber tenido la paciencia en orientarme a lo largo del arduo trabajo de construcción y deconstrucción de ideas y pensamientos a lo largo de toda la tesis, por el tiempo, por las contestaciones que sólo me hicieron querer mejorar aún más.

A mis padrinos Armando Brasil Teixeira y Eliana Franco Teixeira, por ser tan ávidos de conocimiento y transmitirme lo que saben con simplicidad, didáctica y experiencia. Mi madrina, inspiración de la vida académica y de ejemplo de guerrera en todas las áreas de la vida.

A mi hermana del alma y del corazón, Regina Moreno, por tanta complicidad, por las oraciones, por el amor concreto y por recordarme siempre que podemos vivir una por la otra y por un Ideal mayor donde somos llamadas en cada momento presente y por haber experimentado conmigo cada momento de dolor y de alegría, de inquietud y de inspiración a lo largo de la tesis.

A mi hermana del corazón, Olga Ramalho, por ser un ejemplo de profesora. Su dedicación en el medio académico es genial y por me ayudar con los mejores consejos en la producción de la tesis.

A mis amigas Carina Araújo, Dos Anjos Marques, Helena Reis, Islene Mendes, Ivonete Aguiar, Priscila Mendes, Rosana Watanabe, por el amor concreto y dedicación de donar dones especiales y particulares en los momentos en que más necesitaba dedicarme a los estudios.

Índice	
Resumen.....	3
Abstract.....	4
Agradecimientos.....	5
Índice.....	7
Lista de Tablas.....	9
Lista de Figuras.....	10
Introducción.....	11
Objetivos.....	16
Objetivo General.....	16
Objetivos Específicos.....	16
Hipótesis.....	17
Marco Teórico.....	18
1. Contextualización general.....	18
2. Los Principios en el Derecho Ambiental Internacional: caso de los migrantes ambientales.....	25
2.1. Principio del Desarrollo Sustentable.....	31
2.2. Principio del Ambiente Sano (Ecológicamente Equilibrado) como Derecho Fundamental del Ser Humano.....	34
2.3. Principio de la Educación Ambiental.....	37
2.3.1 Política Nacional de Educación Ambiental – PNEA.....	39
2.4. El Principio de la Fraternidad: abordaje constitucional, internacional y la fraternidad y los derechos humanos.....	43
2.4.1. El Principio de la Fraternidad y los Derechos Humanos en las Migraciones Ambientales.....	57

2.4.1.1 Los Derechos Humanos Fundamentales en la vigente Constitución de la República Brasileña de 1988.....	63
2.5. El Principio de la Solidaridad como vector de Aplicabilidad de los Derechos Humanos en las Migraciones Ambientales Internacionales.....	67
2.5.1 La Dignidad de la Persona Humana y los Valores de la Libertad, la Igualdad y la Solidaridad.....	71
3. Derecho Ambiental: caso de los migrantes ambientales.....	75
3.1. Concepto de Medio Ambiente.....	76
3.2. Concepto de Derecho Ambiental.....	78
3.3. Derechos Difusos.....	84
4. Ética Ambiental: caso de los migrantes ambientales.....	85
4.1. La Encíclica Laudato Si' como Vector de Aplicabilidad de los Derechos Humanos en las Migraciones Ambientales Internacionales.....	89
Materiales y Metodología.....	98
Resultados.....	99
Recomendaciones.....	110
Conclusiones.....	112
Bibliografía.....	116

Lista de Tablas

Tabla 1. Cantidad estimada de migrantes haitianos y proporción relativa por país en Suramérica. Datos 2016.....	104
Tabla 2. Migrantes haitianos por tipo de residencia en Brasil. 2011-2015	105
Tabla 3. Cantidad de residencias temporarias por tipo otorgadas a migrantes haitianos. 2011-2015.....	107

Lista de Figuras

Figura 1.	Hotspots de migraciones ambientales.....	36
Figura 2.	Daños y riesgos asociados al cambio climático global.....	99
Figura 3.	Groundswell: prepararse para las migraciones internas provocadas por impactos climáticos.....	101
Figura 4.	Top 10 de desastres reportados por país. United Nations International Strategy for Disaster Reduction.....	103

Introducción

El Estado comenzó a proteger las nuevas formas de derecho que advienen de una sociedad de masas resultante de la industrialización y de la urbanización. Es por lo que un gran número de personas pasó a buscar una protección jurídica distinta a la usada para la solución de litigios meramente individuales. En base a esta premisa, se estudia “el principio de la fraternidad, el cual surge de la asistencia recíproca entre las personas, y asimismo el principio de solidaridad” (Baggio, 2008, p.114) en sí mismos, que deben ser aplicados por medio de los derechos humanos cuando el problema resulta, por ejemplo, de la migración por motivos ambientales.

Para el derecho ambiental internacional, se deben usar como base a las leyes que conforman y rigen la conducta de los seres humanos con la comunidad internacional y la naturaleza. Es uno de los derechos dirigidos a satisfacer las necesidades de la comunidad internacional, pues la ayuda recíproca es uno de los caminos hacia la aplicabilidad del derecho ambiental en lo que se refiere a las migraciones ambientales.

En este sentido, la ética ambiental estudia el comportamiento de los seres humanos hacia la naturaleza para desarrollar la conciencia ambiental con el objetivo de conservar la vida en el planeta. Este concepto está relacionado con la modificación de la física, química y medio ambiente desde un punto de vista biológico, a causa de la intervención de las actividades industriales de la comunidad que puedan poner en peligro todas las formas de vida en el mundo y generar más y más migraciones ambientales.

Ocurre que los principios, las leyes y la ética ambiental no son conceptos arraigados fuertemente en la vida diaria de las personas, es decir, no hay una reflexión práctica acerca de la relación de los seres humanos con la naturaleza y esto por ende genera crisis ambiental, social, económica y en la ecología integral.

Brito (2015) afirma que:

La ética ambiental es visible en la Carta Encíclica *Laudato Si'*. La Encíclica puede tener carácter social como es el caso de *Laudato Si'*, subtítulo 'sobre el cuidado de la casa común'. Publicada y difundida en 18 junio de 2015, por el Papa Francisco, puede ser un nuevo paradigma para la aplicabilidad de la Ética Ambiental y de los Derechos Humanos relacionados a las migraciones ambientales. La ética ambiental está relacionada a la ecología integral, que requiere la apertura de las categorías que trascienden el lenguaje de las ciencias exactas o biológicas y nos pone en contacto con la esencia del ser humano. La ecología integral supone la ecología ambiental, ética, política y social de la vida cotidiana, es decir, incluye la participación de todos, de una conciencia compartida.

Los derechos humanos son, según la ONU, derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.

El derecho internacional de los derechos humanos establece la obligación de los gobiernos a actuar de una manera determinada o abstenerse de emprender ciertas acciones, para promover y proteger los derechos de las mujeres y de los hombres y las libertades fundamentales de los individuos o de los grupos.

Así, los derechos humanos son aquellos reconocidos y positivos en el ámbito del derecho internacional, a través de los tratados. Son derechos inviolables, universales y atemporales, pero frecuentemente son violados. En Brasil, la violación de los derechos humanos está relacionada con la extrema pobreza, vulnerabilidad social, analfabetismo, tasas

altas de homicidio, tráfico de drogas, de personas y de armas, trabajo precoz, racismo, homofobia, intolerancia religiosa y otras formas de discriminación. Los derechos humanos, junto a los tradicionales derechos individuales y sociales, socorren los marginados, por ejemplo, los migrantes ambientales.

El debate sobre la protección internacional de los migrantes ambientales ganó mayor relevancia en la década de 1970, cuando Lester Brown acuñó la expresión "refugiados ambientales" dice Pereira (2011). A pesar de su popularización y de su amplia discusión en el medio académico, aún no es posible identificar un status legalmente reconocido para los migrantes ambientales.

En esta investigación, se tomará por base el concepto de la Organización Internacional para las Migraciones (2007) - por sus siglas en inglés IOM - que establece en su más reciente definición que los migrantes ambientales son personas o grupos de personas que, por razones urgentes de cambios repentinos o progresivas en el medio ambiente que afectan adversamente sus vidas o condiciones de vida, están obligados a dejar sus viviendas habituales, o eligen hacerlo, ya sea temporalmente o permanentemente, y que se mueven dentro de su país o hacia el exterior.

Aunque hay autores que intentan clasificarlos como refugiados, los migrantes ambientales, en general, no califican para tal status. Hay que reconocer que los individuos que se desplazan a otros Estados sobre la base de una motivación estrictamente medioambiental no se encuadran en la definición de refugiados prevista en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. El artículo 1 de dicho acto internacional apunta como requisito para la obtención del status de refugiado, un temor fundamentado de persecución "por motivos de raza, religión, nacionalidad, grupo social u opiniones políticas " ejemplifica Brasil (1961).

Ocurre que el principio de la fraternidad, el derecho y la ética ambiental deben servir para mitigar la violación de los derechos humanos observados en la migración ambiental y se

desconocen qué mecanismos gubernamentales ayudan a la fraternidad vertical para mitigar los problemas de la migración ambiental.

Para realizar este trabajo de tesis se utilizará la doctrina jurídica de autores internacionales como Antonio Baggio (italiano), Guillermo Cano (argentino), José Canotilho (portugués), Vicente Buonomo (italiano), Paulo Bonavides (brasileño), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), (Artículo 1- "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"), la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Principio 27- "Los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sustentable"), la Constitución brasileña de 1988 y la Constitución argentina de 1994, leyes internas y los tratados internacionales pertinentes, ya que ellos son fundamentos importantes para justificar y actualizar todos los derechos de los migrantes ambientales.

En el inicio del trabajo, en el capítulo 1, se presenta una contextualización general de la situación de las migraciones ambientales, de los desastres naturales, de la protección constitucional de los derechos de tercera generación. En el capítulo 2, se desarrolla un estudio sobre los principios en el derecho ambiental internacional, como el principio del desarrollo sustentable, el principio del ambiente sano como derecho fundamental del ser humano, el principio de la educación ambiental, la política nacional de educación ambiental y el principio de la fraternidad con su abordaje constitucional, internacional y de los derechos humanos y la interacción de los principios con el caso de los migrantes ambientales. El Capítulo 3 presenta la acción del derecho ambiental en el caso de los migrantes ambientales. El último capítulo, el 4, se aborda el asunto de la falta de ética ambiental en la situación de los migrantes

ambientales y habla sobre la opción de la Encíclica *Laudato Si'* con el tema de la ecología integral.

Después, se mostrarán los resultados obtenidos con los métodos de análisis cualitativos y cuantitativos ya presentados y con la investigación exploratoria y bibliográfica de los estudios comparativos de la axiología, epistemología y ontología jurídica. Las recomendaciones serán las sugerencias que pueden ayudar a mejorar los estudios ya hechos y contribuir para el desarrollo del tema en ámbitos gubernamentales o no gubernamentales y, finalmente, se expondrán las conclusiones del trabajo que han sido contempladas en los conceptos y estudios tratados en los capítulos anteriores, sin agotar la materia aquí analizada.

Objetivos

Objetivo General

Investigar la actuación del principio de la fraternidad, del derecho ambiental y de la ética ambiental como vectores de la aplicabilidad de los derechos humanos en las migraciones ambientales.

Objetivos Específicos

- a) Caracterizar el principio de la fraternidad como aplicabilidad del vector de los derechos humanos en las migraciones ambientales;
- b) Sistematizar las principales características del principio de la fraternidad, señalando los elementos preponderantes y la importancia para la aplicabilidad de los derechos humanos en el contexto de las migraciones ambientales;
- c) Relacionar el principio de la fraternidad, el derecho y la ética ambiental cuando estos tienen una correlación lógica con la aplicabilidad de los derechos humanos en el contexto de las migraciones ambientales;
- d) Determinar si, en la práctica existe, por medio de los vectores, la aplicabilidad de los Derechos Humanos en el contexto de las migraciones ambientales.

Hipótesis

Los migrantes ambientales están desprotegidos de efectiva protección de los principios, del derecho y de la ética ambiental.

Marco Teórico

1. Contextualización general

Los seres humanos nunca se preocuparon tanto por las cuestiones ambientales como en los días actuales. Los resultados de estudios, investigaciones y experiencias relacionados con el medio ambiente han ocupado una parte significativa de la producción académica y científica, invocando los más diversos temas y promoviendo una amplia y calificada red de conocimiento.

Además, tales estudios han evidenciado hechos y han demostrado proyecciones que, desde el prisma del mantenimiento de la vida en la Tierra, son preocupantes. Los escenarios derivados del cambio climático, por ejemplo, incluso en sus modelos más optimistas, son suficientes para comprobar que los seres humanos pasarán por momentos difíciles en lo que se refiere a su propia supervivencia y el mantenimiento del equilibrio ecológico, ya que los resultados de las sequías, los huracanes, las inundaciones y la propia elevación del nivel del mar serán sentidos globalmente, aunque de formas diferentes.

Una de las cuestiones que se proyecta relevante en estos escenarios es la del aumento de personas desplazadas por causas ambientales, que se elevará significativamente, produciendo una cantidad enorme de individuos que, repentinamente o ante un proceso gradual de destrucción del medio ambiente, serán forzados a abandonar sus hogares en busca de otro lugar donde les sea garantizada la supervivencia.

Se estima, incluso, que el número de personas desplazadas por cuestiones ambientales ya supere la propia cantidad de refugiados perseguidos por razones políticas, sociales o religiosas, tuvo un aumento de 2,9 millones en 2017 con respecto al 2016. Se trata de casi 69 millones de desplazados, siendo que más de la mitad de ellos (52%) son menores de edad. Del total de desplazados, 25,4 millones eran refugiados, 40 millones, desplazados internamente y

3,1 millones, solicitantes de asilo. Más de 16 millones de personas fueron desplazadas por primera vez en 2017, incluyendo 4,4 millones que buscaban protección en el extranjero y 11,8 millones que fueron forzados a huir, pero permanecieron en sus propios países. (ACNUR, 2017).

Los números del *Internal Displacement Monitoring Centre* (2017) señalaron que, en 2016, cerca de 25 millones de personas se desplazaron por catástrofes ambientales (IDMC, 2017). Estimaciones indican que el problema de la migración medioambiental tiende a agravarse en 2050, el número de migrantes medioambiental podría alcanzar entre 250 y 1.000 millones de los seres humanos (IOM, 2010).

La migración es un evento que acompaña a los seres humanos desde las épocas más remotas. Mucho antes de las primeras nociones de territorialidad, los movimientos migratorios ya formaban parte de la historia de la humanidad.

El proyecto " *Genographic* ", encabezado por el Instituto *National Geographic*, lleva a cabo un trabajo de mapeo del movimiento migratorio llevado a cabo por los antepasados de los humanos, a través de la identificación de genes comunes entre los pueblos de ciertos tiempos y regiones del continente africano, incluyendo permitir las similitudes con los genes de las personas que viven hoy, pudiendo identificar posibles antepasados. Los primeros ancestros de los hombres que vivían en la parte oriental del continente africano ya habían formado un corredor migratorio hacia el sur de África, buscando la continuidad de la especie en lugares en los alrededores que las condiciones para su mantenimiento no fueran tan adversas (NATIONAL GEOGRAPHIC, 2009).

El Supremo Tribunal Federal brasileño, por medio de su jurisprudencia y compartiendo el mismo entendimiento, dijo que el derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado es la consagración constitucional de un derecho típico de tercera generación. Añadido al derecho de tercera generación a consagración de los principios

fundamentales de fraternidad y solidaridad, que son responsables de apoyar a la aplicabilidad del Derecho Ambiental.

El preámbulo del artículo 225 de la Constitución Republicana Brasileña de 1988 hace un enfoque del principio, ya que, como representantes de esta generación, tenemos el derecho a utilizar los recursos naturales y el deber de preservarlos para las generaciones futuras. La Constitución consagra el principio de solidaridad entre las generaciones, al dar al gobierno y a la sociedad el deber de defender y preservar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

Como el jurista y politólogo Bonavides (2006), se cree que los principios anteriores se ven, en cierto sentido, como una forma de derechos fundamentales, por lo que tienen el mismo poder, la misma potencia y la misma expresión normativa de los derechos fundamentales.

Según Ferreira (2008):

Solidaridad es el enlace o un enlace recíproco de las personas independientes o cosas, el sentido moral que une al individuo a la vida, a los intereses y responsabilidades de un grupo social, una nación, o de la propia humanidad y la relación de responsabilidad entre personas unidas por intereses comunes, por lo que cada miembro del grupo siente la obligación moral de apoyar al otro (s). (p. 747).

En este contexto, se sigue de cerca el pensamiento de que Barros fomentará el aumento de la solidaridad legal en la jurisdicción nacional de cada Estado, sino también las organizaciones internacionales y supranacionales, lo que refleja el crecimiento de la solidaridad ética interna y externa con las naciones hoy en día.

El constitucionalista portugués, Canotilho (2002), afirma:

Por lo tanto, es un espacio de diálogo que surge entre los diferentes operadores del derecho, obligando a que se unan a las fuerzas y métodos con el fin de hacerse con la

protección más adecuada del medio ambiente, invitando al jurista a un ‘entorno’ de la humildad, de la multidisciplinariedad, interdisciplinariedad y transdisciplinariedad. (p. 1034-1035).

Otro adoctrinador italiano, Pizzolato (2008, p. 124), apoya la opinión de que la comunidad actúa con el fin de que la solidaridad nacida de la ponderación entre las esferas de libertad, y que se confía no a la intervención del Estado como sujeto activo de la relación jurídica, sino a la acción el estado como ley. En la misma línea, Weiss (1993) afirma que en cualquier momento, cada generación es a la vez guardián o custodia de la tierra y su usufructuaria: la beneficiaria de sus frutos. Esto nos impone la obligación de cuidar el planeta y garantiza ciertos derechos de explotación de la misma.

La ética ambiental es la rama de la filosofía que considera especialmente las relaciones entre los hombres y el medio ambiente en el cual se desenvuelven y que se preocupa y ocupa especialmente de regular que las acciones de los seres humanos no atenten contra el desarrollo y la evolución de los ambientes naturales, según la definición del diccionario ABC. Una nueva posibilidad de interpretar la ética ambiental en la actualidad es por medio de la Encíclica *Laudato Si'* que dice que la Tierra es nuestra casa y no hay que separar la ecología integral de la noción de bien común. Los puntos 156 y 158 también hablan explícita e implícitamente sobre la ética ambiental, la ética integral.

Punto 156. La ecología integral es inseparable de la noción de bien común, un principio que cumple un rol central y unificador en la ética social. Es el conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible a las asociaciones y a cada uno de sus miembros el logro más pleno y más fácil de la propia perfección.

Punto 158. En las condiciones actuales de la sociedad mundial, donde hay tantas inequidades y cada vez son más las personas descartables, privadas de derechos humanos básicos, el principio del bien común se convierte inmediatamente, como lógica e ineludible

consecuencia, en un llamado a la solidaridad y en una opción preferencial por los más pobres. Esta opción implica sacar las consecuencias del destino común de los bienes de la tierra, exige contemplar ante todo la inmensa dignidad del pobre a la luz de las más hondas convicciones creyentes. Basta mirar la realidad para entender que esta opción hoy es una exigencia ética fundamental para la realización efectiva del bien común.

La ecología integral es inseparable de la noción del bien común, un principio que cumple un rol central y unificador en la ética social. Es el conjunto de condiciones de la vida social que hace posible a las asociaciones y a cada uno de sus miembros el logro más pleno y más fácil de la propia perfección. La *Laudato Si'* nos lleva a reflexionar sobre la importancia única en su forma actual, ya que refuerza la idea de que el medio ambiente es un bien común, un patrimonio colectivo de toda la humanidad, y tenemos todos la misma responsabilidad frente para que sea mejor.

Zeballos de Sisto (2015) afirma que, posteriormente, siempre dentro del mismo documento, enriquece el mensaje asegurando que el tema debe tratarse desde una perspectiva global. En este sentido dice:

[...] el auténtico desarrollo humano no puede ignorar la solidaridad que une al hombre con su entorno, ni puede excluir un compromiso universal por cubrir las necesidades de todos los pueblos de la tierra. Y complementa: cualquier intento de considerar la relación entre ambiente y desarrollo que ignore esta realidad natural más profunda inevitablemente llegará a desequilibrios mayores y quizás más inestables.

El aumento a gran escala de la migración hacia los centros urbanos es inevitable debido a las realidades globales dimanantes del envejecimiento de las sociedades, el lento y desigual crecimiento económico de las regiones dentro de un mismo país y entre los países, y la inestabilidad ambiental y climática. Para muchas ciudades, la migración se ha convertido en

un factor determinante del crecimiento de la población, donde la estructura etaria es más importante que las tasas de fecundidad y de mortalidad (Skeldon, 2013).

Movimiento migratorio de personas en el que se observa un elemento de coacción, incluyendo la amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas (por ejemplo, los movimientos de refugiados y de desplazados internos, así como desplazados por desastres naturales o medioambientales, desastres químicos o nucleares, hambruna). La condición migratoria puede vincularse también al mayor número de barreras al acceso y a la utilización de los recursos, incluida la información, destinados a evitar o reducir las repercusiones de los desastres o a recuperarse de ellos.

Fenómenos como el cambio climático, la deforestación, la desertificación o el agotamiento de los recursos están provocando continuos desplazamientos de población, sobre todo en el continente africano, hacia los núcleos urbanos de sus países de origen. Un goteo de población difícilmente cuantificable, aunque entre 2008 y 2015, 203,4 millones de personas se desplazaron a causa de los desastres, y la probabilidad de desplazamiento por desastres se ha duplicado desde la década de 1970 (IDMC, 2015).

Actualmente hay más de 25 millones de desplazados por causas ambientales y se estima que el 10% de los movimientos de población estaría motivado por factores ambientales (informe “Cambio Ambiental y Escenarios de Migración Forzada” del Instituto de Desarrollo Sostenible y Relaciones Internacionales).

Al proporcionar una cobertura jurídica para su consideración como refugiados, la Convención de la Organización de la Unidad Africana - OUA- ha cubierto subrepticamente incluso a aquellos que huyen de catástrofes ambientales como la sequía y la hambruna. En este caso, la Convención también ha operado como una segura red de protección de los derechos humanos para las personas a las que generalmente les sería negada, si bien la

Convención guarda silencio en cuanto a si las víctimas de los desastres naturales pueden ser consideradas legítimamente como refugiadas.

Diversos ejemplos de poblaciones afectadas por desastres o degradaciones ambientales también se encuentran en Asia, donde ciclones, terremotos y tsunamis afectaron a Myanmar, Sri Lanka y Bangladesh; en el continente africano, las inundaciones en Somalia y la desertificación en Sudán; y en Centroamérica, huracanes y terremotos alcanzaron Nicaragua, Honduras y Haití. Se estima que el número de haitianos que entraron en Brasil en 2013 llegó a 6 mil, el triple del registrado en el año 2012 (Stochero & Marcel, 2013).

En junio de 2018, por cuenta de la erupción del Volcán de Fuego en Guatemala, sus ciudadanos han sufrido el movimiento de un sismo de 5,2 con epicentro en la costa del Pacífico. Como se sabe, el Volcán de Fuego hizo erupción y arrasó con varias ciudades de Guatemala, dejando un saldo grande de muertos y centenares de desaparecidos. El Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología (Insivumen) ha advertido de barracas de hasta 89 (ochenta y nueve) metros de profundidad con material volcánico. Muchas de estas personas saldrán de sus casas y se desplazarán como migrantes ambientales por cuenta del desastre.

En julio de 2018, en Japón, las lluvias torrenciales afectaron a la mitad sur del país y han dejado muchos fallecidos, personas oficialmente desaparecidas y otras que aún no se ha podido localizar. De ellos, más del 70 por ciento tenían 60 o más años, según recogieron los medios locales.

Más recientemente, en diciembre de 2018, también hubo la catástrofe provocada por una erupción del volcán Anak Krakatoa, que generó una avalancha submarina y el desplazamiento de grandes masas de agua en el Estrecho de Sunda, en Indonesia.

Teniendo en vista la situación de los migrantes ambientales en general, se estudia la relación de los principios, en particular el de la fraternidad, el derecho ambiental y la ética

ambiental que conducen a acogida de estas personas que son desplazadas por causa de los factores ambientales que afectan a sus hogares.

2. Los Principios en el Derecho Ambiental Internacional: caso de los migrantes ambientales.

Para Canotilho (2002),

Los principios son normas jurídicas impositivas de una optimización, compatibles con varios grados de concreción, según las limitaciones fácticas y jurídicas. Se permite el equilibrio de valores e intereses (no obedecen, como las reglas, a la lógica del todo o nada), dependiendo de su peso y ponderación de otros principios eventualmente conflictivos. (p. 1034-1035).

Bonavides (2006) reconoce la fuerza normativa de los principios y defiende que ellos pasaron por tres fases, es decir, la jusnaturalista, la positivista y la post-positivista. En la fase jusnaturalista, los principios son vistos en una esfera abstracta, desprovistos de fuerza normativa, poseyendo sólo una dimensión ético-valorativa de los postulados de justicia. A continuación, en la fase positivista, los principios se encuentran previstos en los códigos, pero actúan como fuente subsidiaria, como válvulas de escape, en la búsqueda de la completitud del sistema. En fin, en la fase post-positivista, los principios son transpuestos de los códigos a las Constituciones, constituyéndose en la base normativa que se asienta todo el ordenamiento jurídico, siendo considerados, por lo tanto, derecho susceptible de imponer un mandamiento, permiso y prohibición (p.262-264), pudiéndose hablar hoy, en una "concepción principal" del Derecho. (p. 288).

Los principios vienen ganando fuerza en lo que se refiere a la protección de la identidad de la constitución y la garantía de Justicia, a partir del momento en que se consideran los principios constitucionales como el norte para la elaboración tanto de reglas

constitucionales y infraconstitucionales, porque van conquistando una posición de relevancia en la aplicación del Derecho.

Cassese (2003), internacionalista italiano, es defensor de la teoría de que, por regla general, en el ordenamiento jurídico interno, la Constitución- escrita o no- establece los principios básicos que rigen las relaciones sociales. Estos principios están en la cima de la jerarquía del orden y determinan los rumbos básicos de la evolución, así como la imposición de obligaciones. Esto significa que deben definir la finalidad de las acciones de los órganos del Estado. En el ordenamiento jurídico brasileño, no es diferente.

Algunos principios, como el del Desarrollo Sustentable, tienen apoyo en declaraciones internacionales, lo que, como asegura Kanto (1993), dice que crece la potencialidad de que sus principios se convierten en normas habituales cuando no se transforme en normas jurídicas derivadas de las convenciones. En la tesis de Machado (2010) explica que hay unos principios que serán constitutivos del propio Derecho Ambiental y otros principios serán instrumentales, destinándose éstos a viabilizar los principios constitutivos.

Los juristas alemanes propusieron principios propios para el Derecho Ambiental que, posteriormente, fueron adoptados por la doctrina y por importantes documentos internacionales. En Brasil, fueron citados en la Constitución Federal, lo que impulsó su consolidación en leyes infraconstitucionales y en la postura de la comunidad, asegura Séguin (2006).

Se tiene, con ello, que el sistema jurídico de protección al medio ambiente, disciplinado en normas constitucionales (Constitución de la República Federativa Brasileña / 1988, artículo 225, párrafo 3) e infraconstitucionales (Ley nº 6.938 / 1981, arts. 2º y 4º, I), está basado en los principios estructurantes del derecho ambiental. De ellos se derivan, para el Estado y para la comunidad, deberes y obligaciones de variada naturaleza.

Constitución de la República Federativa Brasileña, 1988:

Art. 225. Todos tienen derecho al medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial a la sana calidad de vida, imponiéndose al Poder Público y a la colectividad el deber de defenderlo y preservarlo para las presentes y futuras generaciones.

§ 1º - Las conductas y actividades consideradas perjudiciales al medio ambiente sujetarán a los infractores, personas físicas o jurídicas, a sanciones penales y administrativas, independientemente de la obligación de reparar los daños causados.

En este artículo, hay una imposición de la Constitución al Poder Público y a la colectividad para la defensa y preservación del medio ambiente a las generaciones actuales y las que vendrán. Además, en el § 1º, los infractores están sujetos a sanciones penales y administrativas y también de reparar lo que dañaron.

Ley n° 6.938/1981:

Art. 2º. La Política Nacional del Medio Ambiente tiene por objetivo la preservación, mejora y recuperación de la calidad ambiental propicia a la vida, buscando asegurar, en el país, condiciones al desarrollo socioeconómico, a los intereses de la seguridad nacional y a la protección de la dignidad de la vida humana, atendiendo a los siguientes principios.

Art. 4º. La Política Nacional del Medio Ambiente tendrá como objetivo:

I - a la compatibilización del desarrollo económico-social con la preservación de la calidad del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

En la Ley n° 6.938/1981, artículos 2º y 4º, I, que habla de la Política Nacional del Medio Ambiente, los objetivos son claros y se conectan con el desarrollo económico-social, manteniendo la preservación del medio ambiente.

Se comprueba, por medio de un informe dedicado a analizar las migraciones internacionales y las políticas gubernamentales sobre el tema, elaborado por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, a partir de la observación de los flujos migratorios, que:

La práctica de dejar la tierra natal en busca de mejores oportunidades económicas y un nivel más alto de vida ha sido parte de la crisis de migración internacional desde hace siglos [...]. En realidad, el primer hombre era un recolector y un recolector que iba de un lugar a otro en busca de comida (Vainer, 2001, p. 177).

La migración se reviste, así, de una característica singular, que permite a su sujeto, el migrante, deliberar sobre el deseo de partir o quedarse. Vainer (2001), observando el hecho de que la cuestión económica se vuelve relevante en este momento, asevera que:

[...] los hombres migran hoy, como migraron ayer y anteayer; realizan migraciones internacionales en la actualidad como en los albores de la humanidad, porque, al final, desde siempre, se rigen por la misma racionalidad que domina la vida moderna, a saber: la razón de la lógica económica, la razón de la ganancia máxima. (Vainer, 2001, p. 178).

El autor observa que en este concepto pueden analizarse algunos aspectos esenciales a la migración como: la movilidad humana; la trayectoria de las personas entre un país de origen y país de destino; el carácter de permanencia o no y el objetivo de la migración.

Para la Organización Internacional para la Migración (2006) "[...] población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuera su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos". (p. 38).

Como se puede observar en tal documento: las personas se mueven por una variedad de razones. En algunos casos, están huyendo de la persecución, de las violaciones a las que están obligadas a sufrir y son violadas en los derechos humanos y de los conflictos armados en sus países de origen, y que, por consiguiente, pueden considerarse refugiados bajo las leyes internacionales.

A menudo, son migrantes intentando escapar de las dificultades e incertidumbres de la vida de países en desarrollo con economías frágiles y altos niveles de desempleo, compitiendo por pocos recursos y patrones de gobernanza. Refugiados y migrantes a menudo se desplazan en grupos, usando las mismas rutas y un transporte vil, utilizando los servicios de contrabandistas que, como ellos, intentan alcanzar los países de destino. Estos movimientos se conocieron como “movimientos migratorios mixtos”, afirma Acnur (2007).

Así como cita Veléz (2001):

[...] la diferencia entre los refugiados y las personas que tratan de migrar por razones económicas y conexas, y la necesidad de que toda política de refugiados respete las diferencias fundamentales entre ambas categorías de personas y esté plenamente de acuerdo con los principios particulares de la protección de refugiados [...]. (p. 80).

El fenómeno de la migración motivada por factores ambientales es algo recurrente en la historia humana. Aunque las estimaciones en cuanto al número de personas desplazadas debido a factores ambientales varían, ellas suelen apuntar a millones de individuos en esa situación, rivalizando con el número contabilizado de refugiados (Claro, 2011). El último estudio exhaustivo de estas estadísticas, 1995, apuntó el número de migrantes ambientales en ese año en 25 millones, mientras que el número de refugiados era de 22 millones (Myers & Kent, 1995).

Son datos que demuestran cómo es demasiado importante la atención a ser hecha a las migraciones ambientales sea, por ejemplo, por medio de investigaciones académicas, datos más recientes o de las dos maneras que el adocrinador Baggio, abajo, apuntará.

Caso (2006), presidente emérito del Tribunal de Casación de Italia, dice que las leyes públicas pueden dirigirse a salvaguardar el bien común. Los intereses particulares de individuos y grupos no deben prevalecer sobre el bien común, no debe ser perseguido en detrimento de él. El bien común es el conjunto de las condiciones de vida del cuerpo social

que garantiza el bien de la comunidad y permite que el bien de las personas (por ejemplo, calidad de vida, el ambiente natural y acceso al trabajo, cultura, acceso a la participación política).

Así siendo, con base en los estudios y datos sobre las migraciones, en particular la ambiental, es muy importante utilizar los principios para la identificación y la acogida de los migrantes ambientales, para garantizar los derechos fundamentales de vida, habitación, permanencia en un país, ya que se encuentran en situación de vulnerabilidad y los principios son dejados en segundo plano, a pesar de algunos principios tener soporte en declaraciones internacionales.

Es lo que defiende Kanto (1993) cuando "aumenta el potencial de sus principios para convertirse en norma jurídica derivada de las convenciones" (p. 11-30). Machado (2010) cree que algunos principios son constitutivos del propio Derecho Ambiental y otros principios son instrumentales, siendo estos destinados a hacer posible los principios constituyentes. Como Bonavides (2006), se cree que los principios anteriores son, en cierto sentido, como una forma de derechos fundamentales, para que tengan el mismo poder, la misma fuerza y la misma expresión normativa de los derechos fundamentales que son los derechos básicos individuales, sociales, políticos y jurídicos que se prevén en la Constitución Federal de una nación. Por regla general, los derechos fundamentales se basan en los principios de los derechos humanos, garantizando la libertad, la vida, la igualdad, la educación, la seguridad.

A continuación, se analizarán los principios más relevantes para el estudio de relación con el caso de los migrantes ambientales, porque están insertos o constitucionalmente o en normas ordinarias.

2.1 Principio del Desarrollo Sustentable

Sampaio (2003, p. 47) considera la "*prima principium*" del Derecho Ambiental. El término desarrollo sustentable fue establecido por la *International Union for Conservation of Nature* (Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza) - IUCN -, aunque fue consagrado en el Informe Brundtland de 1987, conocido como Nuestro Futuro Común, resultado de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo - World Commission on Environment and Development de la ONU, permitiendo así un desarrollo controlado. El texto escrito fue: "El desarrollo sustentable es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades".

Posteriormente, en la "Cumbre de la Tierra" sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en 1992, el concepto de sustentabilidad comenzó a popularizarse con la divulgación del informe derivado de esta Cumbre, al que se agregó el documento básico de la reunión, la Agenda 21, que propuso un proceso metodológico para poner en marcha el desarrollo sustentable en el siglo XXI.

Así, se cree que el desarrollo sustentable es una evolución del antiguo concepto de desarrollo, pues contempla el progreso económico y material, el equilibrio con el bienestar social y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales, o sea, los tres ejes fundamentales de la sustentabilidad: lo económico, lo ecológico y lo social.

En Brasil, está consagrado en el artículo 225 de la Constitución Republicana de 1988 que, como redactado, estableció que corresponde al Poder Público y a la colectividad el deber de defender y de preservar el medio ambiente para las presentes y futuras generaciones, luego, se puede defender y preservar aquello que, efectivamente, existe en la actualidad. Esa es la obligación impuesta por el legislador constituyente que estableció un norte para el legislador ordinario.

En consecuencia, de conformidad con el principio del desarrollo sustentable, el derecho al desarrollo debe ejercerse de modo que se puedan satisfacer las necesidades del tiempo presente sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras.

En Argentina, está consagrado en el artículo 41 de la Constitución Nacional actual:

Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales [...]. (Argentina, 1995).

De acuerdo con el constitucionalista Zarini (2017), hoy la sociedad internacional ha incorporado en la categoría de “derechos humanos” la necesidad del hombre de vivir y desarrollarse en un hábitat sano y educado, afirmando, además, que ello también interesa a las comunidades y, en definitiva, al mundo entero.

A continuación, aún sobre el principio del desarrollo sustentable, se consagra la jurisprudencia brasileña en el caso de la Acción Directa de Inconstitucionalidad, en que hubo el juicio por el ministro del Supremo Tribunal Federal brasileño.

La jurisprudencia dice que el principio del desarrollo sustentable, además de ser de carácter eminentemente constitucional, encuentra apoyo legitimador en compromisos internacionales asumidos por el Estado brasileño y representa un factor de obtención del justo

equilibrio entre las exigencias de la economía y las de la ecología, subordinada, sin embargo, la invocación cuando se produce una situación de conflicto entre valores constitucionales relevantes, a una condición ineludible, cuya observancia no comprometa ni vacíe el contenido esencial de uno de los más significativos derechos fundamentales: el derecho a la preservación del medio ambiente, que traduce bien de uso común de la generalidad de las personas, a ser resguardado en favor de las presentes y futuras generaciones. (BRASIL, 2005).

El principio está en riesgo, porque el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y esencial a la sana calidad de vida no contempla a todos cuando los desastres ambientales provocan el desplazamiento de millones de personas ya que faltan políticas públicas, gubernamentales para que se reciba a los migrantes ambientales en los países.

El aumento de la migración a gran escala a los centros urbanos es inevitable debido a las realidades emergentes globales de envejecimiento de las sociedades, el crecimiento económico lento y desigual de las regiones dentro de un país y entre países, e inestabilidad ambiental y climática. Para muchas ciudades, la migración se ha convertido en un factor determinante del crecimiento de la población, donde la estructura de edad es más importante que la fertilidad y la mortalidad (Skeldon, 2013).

Un desplazamiento de personas difícil de cuantificar, pero, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el número de refugiados ambientales podría llegar a los 50 millones en 2010 y hasta el 60% de los movimientos migratorios podrían tener su origen en cuestiones ambientales.

Se concluye, entonces, que el principio del desarrollo sustentable debe mantener las bases vitales de la producción y reproducción del hombre y de sus actividades, y también garantizar una relación satisfactoria entre los hombres y de éstos con su entorno, para que las futuras generaciones también tengan la oportunidad de disfrutar de los mismos recursos que

tenemos hoy a nuestra disposición. De manera simple y objetiva, traduce adecuadamente ese concepto de desarrollo que satisface las necesidades que las sociedades tienen en el presente, sin que se ponga en riesgo la vida de las generaciones futuras.

Por eso, la aplicación del principio del desarrollo sustentable se vuelve cada vez más importante y tiene por meta encontrar alternativas para mejorar las condiciones de vida de las poblaciones, incluso las poblaciones de los migrantes ambientales, sin que, para ellos, el medio ambiente sea destruido. La falta de la observancia de este principio por factores climáticos, fuerza la migración ambiental, social, ecológica, ya que vivir en lugares donde el desarrollo sea más importante que la sustentabilidad, no garante una vida sin desastres.

2.2. Principio del Ambiente Sano (Ecológicamente Equilibrado) como Derecho Fundamental del Ser Humano

Este principio comprende la defensa de la salud en sentido amplio, buscando la garantía de la calidad de vida del ser humano relacionada al ambiente en que vive. A pesar de no formar parte del artículo 5° de la Constitución Republicana Brasileña de 1988, el ambiente se considera extensivo al derecho a la vida y necesario a la protección de la dignidad de la persona humana. Así, el principio del medio ambiente ecológicamente equilibrado (principio del ambiente sano) es tratado en la Constitución Republicana Brasileña de 1988 como un derecho fundamental de la persona humana, dirigido al disfrute de condiciones de vida adecuadas en un ambiente sano.

Para el jurista Machado (2010, p.61-62), la salud de los seres humanos no existe sólo en una contraposición a no tener enfermedades diagnosticadas en el presente. Se tiene en cuenta el estado de los elementos de la naturaleza - aguas, suelo, aire, flora, fauna y paisaje - para aclarar si esos elementos están en estado de sanidad y si su uso no es adverso a la salud o causa enfermedades y molestias a los seres humanos.

La calidad de vida es un elemento finalista del poder público, donde se unen la felicidad del individuo y el bien común, a fin de superar la estrecha visión cuantitativa antes expresada en el concepto de nivel de vida. La calidad de vida puede caracterizarse, según la doctrina científica, como el vago fundamento moral de la protección ambiental y que concierne no solamente a la naturaleza sino también al hombre en sus relaciones sociales, de trabajo, de placer –señala Lamarque y M. Prieur por la doctrina francesa-, o la referencia antropológica para la protección ambiental, o el complemento necesario del medio ambiente – según López Ramón y Martín Mateo por la doctrina española. (JAVIER, 2005)

El bien ambiental es un bien de uso común del pueblo, pudiendo ser disfrutado por toda persona dentro de los límites constitucionales, y, además, un bien esencial a la calidad de vida. Es, por lo tanto, de la suma de los dos aspectos-bien de uso común del pueblo y esencial a la sana calidad de vida- que se estructura constitucionalmente el bien ambiental (Fiorillo, 2009, p. 109).

El autor afirma que "en el plano constitucional, nadie puede establecer relación jurídica con el bien ambiental que venga a implicar la posibilidad del ejercicio de otras prerrogativas individuales o incluso colectivas" (como las de gozar, disponer, destruir, hacer con el bien ambiental, de forma absolutamente libre, todo lo que sea de la voluntad, del deseo de la persona humana, en el plano individual o metaindividual).

Si el ambiente no está sano, por supuesto que las personas tienen el derecho de salir de estos lugares y desplazarse. Por ejemplo, en la figura 1, se constata la migración inducida por estresores ambientales, como degradación de los recursos de agua dulce, aumento de tormentas e inundaciones, disminución en la producción de alimentos, migración inducida por factores ambientales.



Figura 1. Hotspots de migraciones ambientales. Adaptado de Climate Change as a Security Risk; German Advisory Council on Global Change, 2007.

El principio que protege el ambiente sano fue reconocido por la Declaración de Estocolmo de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972 (Principio Uno). Fue ratificado por la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992 (Principio Uno) y posteriormente por la Carta de la Tierra de 1997 (Principio Cuatro).

Declaración de Estocolmo de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano de 1972:

Principio 1 - El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, a la igualdad y al disfrute de condiciones de vida adecuadas, en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna, gozar de bienestar y es portador solemne de obligación de proteger y mejorar el medio ambiente, para las generaciones presentes y futuras.

Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992: “Principio 1 - Los seres humanos están en el centro de las preocupaciones por el desarrollo sustentable. Tienen derecho a una vida sana y productiva, en armonía con la naturaleza”.

Carta de la Tierra de 1997. “Principio 4- Asegurar que los frutos y la belleza de la Tierra se preserven para las generaciones presentes y futuras.

- a. Reconocer que la libertad de acción de cada generación se encuentra condicionada por las necesidades de las generaciones futuras.

- b. Transmitir a las futuras generaciones valores, tradiciones e instituciones, que apoyen la prosperidad a largo plazo, de las comunidades humanas y ecológicas de la Tierra.”

El derecho al ambiente equilibrado está relacionado al derecho fundamental a la vida, a la protección de la dignidad de la vida humana, o sea, todas las personas que se vieron obligadas a abandonar su hábitat tradicional, de forma temporal o permanente, debido a una evidente perturbación ambiental (natural y / o accionada por personas), que amenaza su existencia y / o afecta gravemente la calidad de su vida están protegidas por tal principio.

2.3. Principio de la Educación Ambiental

Hay divergencia en la doctrina sobre la clasificación del principio. Para algunos adoctrinadores, se deriva del principio de la participación, pero, para Paulo Machado, deriva del principio de la información, pues sirve para el proceso de educación de cada persona y de la comunidad, posibilitando que los individuos puedan manifestarse en defensa del medio ambiente.

Se consagró en el Principio 19 de la Declaración de Estocolmo y en el art. 225, § 1º, VI, de la Ley Constitucional Brasileña de 1988:

Declaración de Estocolmo

Principio 19: Es indispensable un esfuerzo para la educación en cuestiones medioambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de la población menos privilegiado, para fundamentar las bases de una opinión pública bien informada, y de una conducta de las personas, de las empresas y de las colectividades inspiradas en el sentido de su responsabilidad sobre la protección y mejoramiento del medio ambiente en toda su dimensión humana. Es igualmente esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio ambiente humano y, por el contrario, difunden

información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse, en todos los aspectos.

Art. 225. Todos tienen derecho al medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial a la sana calidad de vida, imponiéndose al Poder Público y a la colectividad el deber de defenderlo y preservarlo para las presentes y generaciones futuras.

§1º - Para asegurar la efectividad de ese derecho, incumbe al Poder Público:

VI - promover la educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y la concientización pública para la preservación del medio ambiente;

Los dispositivos anteriores muestran la gran importancia de la educación ambiental en todos los niveles de enseñanzas pues reside en la actuación consciente de los ciudadanos que tienen la posibilidad de recibir informaciones seguras sobre las prácticas sustentables, así como contribuir para la reducción de daños ambientales. Siendo así, ella promueve el cambio de comportamientos tenidos como nocivos tanto para el ambiente, como para la sociedad. En el ambiente escolar, ella tiene gran importancia ya que desde temprano los niños aprenden a lidiar con el concepto del desarrollo sustentable.

Y cuál es la relación entre este principio y el movimiento migratorio de personas? Se observa un elemento de coacción, incluyendo la amenaza a la vida y medios de subsistencia, ya sea por causas naturales o humanas (por ejemplo, movimientos de refugiados y personas desplazadas internamente, así como las personas desplazadas por desastres naturales o desastres ambientales, nucleares o químicos, escasez generalizada de alimentos o proyecto de desarrollo) también están amparadas por tal principio.

La condición migratoria puede vincularse también al mayor número de barreras al acceso y a la utilización de los recursos, incluida la información, para evitar o reducir el impacto de los desastres, o para recuperarlos.

Durante las inundaciones de 2011, en Bangkok, que afectó a una quinta parte del territorio de Tailandia, unos 600.000 trabajadores migrantes birmanos fueron atrapados en las zonas afectadas, con poca posibilidad de mudarse a lugares más seguros debido a las restricciones a la circulación y las limitadas opciones de medios de subsistencia en fase de reconstrucción (Koser, 2014). Durante el triple desastre de 2011 en Tohoku (Japón), los extranjeros y, en particular, los refugiados y solicitantes de asilo, tuvieron que superar las dificultades adicionales en el acceso a información de emergencia y asistencia para la evacuación y recuperación (Koike, 2011; Crimella & Dagnan, 2012).

Se consideran principios básicos de la educación ambiental el enfoque humanista, lo holístico, lo democrático y lo participativo. Así, la necesidad de la educación ambiental es principio consagrado por las Naciones Unidas y por el ordenamiento jurídico brasileño, y, en ese sentido, la Constitución Republicana determina al poder público la incumbencia de promover la educación ambiental en todos los niveles de enseñanza.

2.3.1. Política Nacional de Educación Ambiental – PNEA.

La educación consiste en un proceso de desarrollo de la persona que implica la buena formación moral, física, espiritual e intelectual, destinando su crecimiento integral para un mejor ejercicio de la ciudadanía y aptitud para el trabajo. Con un profundo análisis y teniendo tanta importancia para el desarrollo y la organización de un Estado, el derecho a la educación debería clasificarse como un principio constitucional (Teixeira, 2001, p. 102).

La Constitución Republicana Brasileña de 1988, aunque reconocida como una parte significativa de la doctrina como avanzada en el campo de los derechos relacionados con el medio ambiente, no trata expresamente de la educación ambiental ni sobre el acceso a ella por los migrantes ambientales.

Sin embargo, según lo establecido en la Constitución Republicana Brasileña de 1988 en lo que se refiere a los derechos sociales y al orden social, todos (nacionales y extranjeros)

tienen derecho al medio ambiente ecológicamente equilibrado y, para ello, incumbe al Poder Público, en todas sus esferas de competencia, promover la educación ambiental.

Los principios de la Educación Ambiental (EA) se establecieron en 1977 en la Conferencia de Tibilisi. Al analizar los principios, la educación ambiental debe considerar el medio ambiente en su totalidad, debe aplicar un enfoque interdisciplinario, debe examinar las principales cuestiones ambientales, desde el punto de vista local, regional, nacional e internacional y debe destacar la complejidad de los problemas ambientales y, la necesidad de desarrollar el sentido crítico y las habilidades necesarias para resolver estos problemas, y aquí se incluye las personas que se vieron obligadas a abandonar su hábitat tradicional, de forma temporal o permanente, debido a una evidente perturbación ambiental (natural y / o accionada por personas), que amenaza su existencia y / o afecta gravemente la calidad de su vida.

La Ley n. 9.795 / 1999 viene a establecer criterios y normas para la Educación Ambiental tanto en la enseñanza formal, en las instituciones escolares públicas y privadas, como en el no formal, constituyéndose de acciones prácticas y educativas orientadas a la sensibilización de la colectividad sobre las cuestiones ambientales (y aquí deberían incluir, su organización y participación en la defensa de la calidad del medio ambiente. El artículo 225, § 1º, VI, de la Constitución Republicana de 1988 explicita la obligatoriedad de la Educación Ambiental.

El aspecto social de la Educación Ambiental se evidencia en el deber con el patrimonio de la comunidad para las generaciones futuras y en la participación de la sociedad civil en los procedimientos democráticos, asegurados por la ley. Son principios básicos de la educación ambiental: el enfoque humanista, holístico, democrático y participativo; La concepción del medio ambiente en su totalidad, considerando la interdependencia entre el medio natural, el socioeconómico y el cultural, bajo el enfoque de la sostenibilidad.

El pluralismo de ideas y concepciones pedagógicas, en la perspectiva de la inter, multi y transdisciplinariedad, la vinculación entre la ética, la educación, el trabajo y las prácticas sociales, la garantía de continuidad y permanencia del proceso educativo, la permanente evaluación crítica del proceso educativo, el enfoque articulado de las cuestiones medioambientales locales, regionales, nacionales y globales, el reconocimiento y el respeto a la pluralidad ya la diversidad individual y cultural.

Es importante destacar los objetivos fundamentales de la educación ambiental que son el desarrollo de una comprensión integrada del medio ambiente en sus múltiples y complejas relaciones, involucrando aspectos ecológicos, psicológicos, legales, políticos, sociales, económicos, científicos, culturales y éticos, la garantía de democratización de la información medioambiental, el estímulo y el fortalecimiento de una conciencia crítica sobre la problemática ambiental y social, el incentivo a la participación individual y colectiva, permanente y responsable, en la preservación del equilibrio del medio ambiente, entendiéndose la defensa de la calidad ambiental como un valor inseparable del ejercicio de la ciudadanía, el estímulo a la cooperación entre las diversas regiones del país, a niveles micro y macroeconómicos, con miras a la construcción de una sociedad ambientalmente equilibrada, fundada en los principios de libertad, igualdad, solidaridad, democracia, justicia social, responsabilidad y sostenibilidad, el fomento y el fortalecimiento de la integración con la ciencia y la tecnología, el fortalecimiento de la ciudadanía, la autodeterminación de los pueblos y la solidaridad como fundamentos para el futuro de la humanidad.

Considerando el tema de la migración y de la migración ambiental, se va constatando en esta investigación que faltan datos y estimativas más ciertos y actualizados y falta, todavía, que sean parte del Programa Nacional de Educación Ambiental Brasileño que fue creado en abril de 1999 con el objetivo de promover la sensibilización, la movilización, la concientización y la capacitación de los diversos segmentos de la sociedad para el

enfrentamiento de los problemas ambientales, con miras a la construcción de un futuro sustentable. El Programa viene a cumplir la Ley 9.795 /1999. Fue elaborado usando la educación formal y propone una construcción participativa con respecto a los principios de humanismo, democratización y pluralismo de ideas.

Para ayudar en el tema, en agosto de 2017, una iniciativa conjunta del Instituto de Políticas Pública en Derechos Humanos (IPPDH) del MERCOSUR, en el marco del Proyecto de cooperación humanitaria internacional para migrantes, apátrida, refugiados y víctimas de trata de personas en el MERCOSUR, con el apoyo del Gobierno de Brasil y del Proyecto Fortalecimiento del enfoque de Derechos Humanos en las políticas migratorias de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, con el apoyo del Fondo de la OIM para el Desarrollo, hizo una publicación con algunos datos sobre los migrantes haitianos que se fueron para Brasil y Argentina.

La publicación puede ayudar a desarrollar la Ley n. 9.795 / 1999 que instituyó la Política Nacional de Educación Ambiental, entre las directrices que orientan el Programa Nacional de Educación Ambiental (PRONEA), se destacan la transversalidad y la interdisciplinariedad, en el que se destacaron temas como el desarrollo sustentable, la ética y la formación de la ciudadanía.

Según la publicación, Argentina y Brasil se constituyeron como países de inmigración desde que sus proyectos nacionales incluyeron el fomento de la inmigración europea como parte de sus desarrollos. El terremoto del 2010 claramente marca un antes y un después en la migración haitiana hacia Sudamérica. A fines de 2010 ya se habían cuantificado cerca de doscientos migrantes haitianos en Brasil, mientras que para fines de 2011 este número asciende a 4000 (Fernandes & Castro, 2014).

Los datos y porcentajes son estimativos y buscan poner en perspectiva la dimensión y distribución de la migración haitiana en la región. Adaptado de suma de residencias

temporarias y/o permanentes a partir de distintas fuentes y períodos provistos en su mayoría en el marco de Diagnóstico PCHI-IPPDH.

En este contexto, la educación ambiental consiste en un mutuo concientizarse, hecho de reflexión y acción, buscando la construcción de este orden socio ambiental sustentable de reconciliación planetaria.

2.4. El Principio de la Fraternidad: abordaje constitucional, internacional y la fraternidad y los derechos humanos

El término fraternidad, para el diccionario brasileño Aurelio online, significa: parentesco de hermanos; hermandad; amor al prójimo; fraternización; Unión o convivencia como de hermanos; Armonía, paz, concordia, fraternización. Erróneamente, por algunos adoctrinadores, se asocia solamente a un significado religioso, lo que lo reduce a algunos preconceptos sobre lo que su significado venga a ser en realidad.

Tratar sobre el tema es un gran desafío, porque, en la academia, se concibe la fraternidad como simple término usado por entidades religiosas, lo que, en realidad, es un gran equívoco. Por eso, fueron utilizados argumentos de adoctrinadores, juristas y expertos mundiales en el tema que ayudan a ampliar los argumentos favorables en la aplicación del principio de la fraternidad en casos que involucran a los migrantes ambientales, además de la participación de los estados en esta acogida.

En un seminario celebrado en 1988-1989, el filósofo francés Jacques Derrida colocó en el centro del análisis justamente la relación entre fraternidad y democracia dentro del juego semántico que envuelve los términos "hermano" y "amigo" y la "problematicidad", "oscuridad", con la simultaneidad inevitable del "lenguaje de la fraternidad" (Brito, 2011).

Es importante reflexionar sobre lo que se quiere decir cuando se llama a alguien de "hermano", pues, para el concepto que envuelve la fraternidad, resume o se subsume la humanidad del hombre de modo idéntico a la alteridad del otro.

Se sigue así el posicionamiento de Panella (1989) que hace la fundación relacional de la fraternidad, conforme abajo citado:

A diferencia de los conceptos de *liberté* y *égalité*, la importancia de la "fraternidad" no es ni jurídica ni institucional y, consecuentemente, más que los otros dos. De ahí la necesidad de su consideración y, probablemente, de una reevaluación de naturaleza no más politológica, sino de base antropológica (p.160).

Mancini (1996) observa que: es la relación al valor y a la exigencia de la fraternidad que se puede verificar la pretensión de universalidad de la libertad y de la igualdad. La lectura de la fraternidad en la razón política significa citar en juicio la pretensión de universalidad de cualquier ideología o proyecto histórico.

Es importante la observación de Mancini (1996), pues la fraternidad fue un principio olvidado, cuando eclosionó la Revolución Francesa. La preocupación por la libertad e igualdad se superpuso a aquel principio que podría haber reunido a los dos y de hecho evitó las atrocidades en Francia, que se propagaron al mundo.

La Revolución Francesa fue un importante hito en la Historia Moderna de nuestra civilización. Significó el fin del sistema absolutista y de los privilegios de la nobleza. Los principios de la Revolución Francesa pueden expresarse simbólicamente en este lema: "Libertad, igualdad, fraternidad". La libertad de los individuos se basa en la igualdad ante la ley. La fraternidad entre las personas sólo puede existir si hay respeto a la libertad de cada una y si todas se tratan de la misma manera. Los regímenes políticos democráticos de hoy se inspiran en esos mismos principios.

Para corroborar el entendimiento de que no se resume a términos religiosos, Martinelli (1998, p.57) aclara que:

Liberté, égalité, fraternité [...] Constituyeron, durante dos siglos el núcleo normativo y el criterio interpretativo de la sociedad moderna. Los tres principios no expresaban conceptos y aspiraciones radicalmente nuevos, sino que se transformaron y se extendieron a la acción colectiva, adquiriendo un significado universal y definitivo, con especial vigor sintético, el proyecto moderno de la sociedad deseable.

De hecho, fueron los tres conceptos que cruzaron las fronteras de Francia para establecerse en los países occidentales, donde se desarrollaron los derechos de primera, segunda y tercera generación (la fraternidad hace parte de esta generación).

En los Estados Unidos, por ejemplo, son enraizados a los dos primeros, cuáles son el de la libertad y de la igualdad, donde el derecho a la propiedad tiene un significado primordial en la vida de un norteamericano o de aquellos que buscan el estilo de vida de allí.

Baggio (2009) hace una pregunta a él mismo y la responde:

La pregunta inicial que se hace es: ¿por qué, entonces, ocuparse tanto con los acontecimientos de 1789, si la aparición de la trilogía en aquella época fue tan pasajera? La respuesta es: “el hecho es que la Revolución de 1789 constituye un punto de referencia histórico de gran relevancia, porque durante su progreso, por primera vez en la Edad Moderna, la idea de fraternidad fue interpretada y practicada políticamente. (p. 7).

Baggio (2009) completa el argumento, escribiendo:

Que es nuevo en la trilogía de 1789 que la fraternidad adquiera una dimensión política, su acercamiento y su interacción con los otros dos principios que caracterizan a las democracias actuales: la libertad y la igualdad. Porque de hecho, hasta antes de 1789, se habla de fraternidad sin la libertad y la igualdad civiles, políticas y sociales; O se habla de fraternidad en lugar de ellas. La trilogía revolucionaria arranca la fraternidad del ámbito de las interpretaciones -aunque bien matizadas- de la tradición

y la inserta en un contexto totalmente nuevo, junto a la libertad y a la igualdad, componiendo tres principios e ideales constitutivos de una perspectiva política inédita. (p. 8).

Lo que el ambiente académico rechazaba está adquiriendo peso cada vez mayor en los circuitos de las universidades, en los cuales los nuevos fenómenos sociales se expresan más directamente, sea porque, desde el punto de vista de la reflexión de las ciencias políticas, sólo la "trilogía" en su conjunto, con la relación dinámica entre los tres principios, confiere un fundamento adecuado a las políticas de los derechos humanos.

Ferrara (2008), cuando habla de "fraternidad", no se refiere obviamente a la idea vaga de "fraternidad de los pueblos", que evoca la tradición filosófica iluminista o idealista (que, sin embargo, ejerció un papel primordial en la maduración de la conciencia "conectiva" entre "partes de la humanidad") o la retórica romántica del *Risorgimento* de "naciones hermanas".

En vez de eso, pretende investigar el pensamiento de un efectivo orden político-institucional y socioeconómico que asuma como presupuesto y finalidad la centralidad de algunos factores esenciales de la condición humana (personal y comunitaria) en un espacio político global.

Afirma Lubich (2004) que: "La más alta dignidad para la humanidad sería, en realidad, que no se sintiera un conjunto de pueblos, a menudo en conflicto entre sí, sino que, por el amor recíproco, un solo pueblo, enriquecido por la diversidad de cada uno y, por eso, guardián de la unidad entre las diferentes identidades".

Lubich (2004) trae el término dignidad, pues se refiere a la diversidad que permea cualquier tipo de relación, sea en el ámbito familiar o entre los pueblos. Sabía la afirmación de que, "por el amor recíproco", los pueblos enriquecían con la diversidad de cada uno.

En relación a acogida de esta diversidad, mientras que los países del norte global cierran sus fronteras para migrantes y refugiados, Brasil, a pesar de la crisis política,

económica y social, reconoce su contribución a la formación y a el desarrollo económico y cultural del país, asegurándoles los mismos derechos del nacional, excepto las salvedades de la Constitución, a pesar de la falta de una legislación específica de acogida a los migrantes ambientales y la falta de acuerdos internacionales sobre el tema objeto de esta investigación.

Durante el 2012, dos huracanes impactaron en Haití produciendo nuevamente estragos sobre un país muy golpeado aun por los efectos del terremoto. El primer huracán Isaac impactó en agosto de 2012 anegando grandes zonas. Algunos meses después, en octubre, el Huracán Sandy produjo un impacto desastroso en gran parte del país, destruyendo cosechas y desatando una nueva ola de cólera que tomó muchas decenas de vidas.

La llegada de los migrantes haitianos puso en evidencia las tensiones existentes y la ausencia de instrumentos normativos y políticas adecuadas para atender una situación de estas características. En este caso, por ejemplo, la fraternidad se identificó con la solidaridad horizontal, una vez que surgió del socorro mutuo prestado entre las personas, y que se sitúa al lado de aquella otra forma de solidaridad, relacionada a la fraternidad por un vínculo de subsidiariedad, denominada de vertical, basada en la intervención directa del Estado y de los Poderes Públicos en socorro de las necesidades colectivas.

Se está de acuerdo de que “se puede, tal vez, intentar investigar los elementos esenciales de una teoría normativa "internacional" de la fraternidad en los siguientes puntos: dignidad de la persona, pertenencia comunitaria, respeto por las identidades, universalidad, reparto, reciprocidad, gratuidad, empatía” (Ferrara, 2009, p. 184), así, se podría hacer leyes o actos normativos que acojan a los migrantes ambientales tanto nacional como internacionalmente.

En el contexto introductorio presentado arriba cuando se recibe en un país distinto a uno que es migrante, la fraternidad significa "amor al prójimo; Fraternización y unión o

convivencia como de hermanos; Armonía, paz, concordia, fraternización" (Ferreira, 2008, p. 418), porque se está arriba de leyes, normas.

Es un concepto que expresa la más alta evolución del sentimiento de mirar al otro y de utilizar la "regla de oro" de "hacer al otro aquello que le gustaría que se le hiciera" o de "no hacer al otro aquello que a usted no quiere que le hagan".

Se sostiene junto con argumentos doctrinarios brasileños y extranjeros que la fraternidad es un concepto más amplio, abarca la universalidad y no es sólo mero respeto al derecho, ni asume la vestimenta de otro derecho, pero es quizás el secreto central y la solución de los problemas ligados a la dimensión planetaria, a la acogida de migrantes, en especial, de los migrantes ambientales.

En el marco del derecho ambiental, el principio de la fraternidad actúa como un medio y no como un fin. El constitucionalista portugués Canotilho es uno de los defensores de que el derecho tiene una caja de herramientas, que puede orientar la acción hacia la obtención de ese resultado, o sea, es la construcción de la justicia en la sociedad para la realización de la fraternidad.

Existen dos doctrinas distintas - monista y dualista - que buscan explicar la similitud y la diferencia entre el derecho internacional y el derecho interno.

La doctrina monista no parte del principio de la voluntad de los estados, sino de la norma superior, pues el derecho es uno solo, tanto si se presenta en las relaciones de un estado o en las relaciones internacionales, aceptando la tesis de que el derecho es uno solo. La dualista subraya que el derecho internacional y el derecho interno serían dos sistemas distintos, independientes y separados que no se confunden. (Accioly, 2009, p. 211).

Los autores monistas se dividieron en dos corrientes: una sostiene la unicidad del orden jurídico bajo el primado del derecho internacional, a la que se ajustaría todas las

órdenes internas, teniendo como mayor exponente a Hans Kelsen. La otra defiende el primado del derecho nacional de cada estado soberano, bajo cuya óptica la adopción de los preceptos del derecho internacional aparece como una facultad discrecional (Rezek, 2010).

Por que el tema es relevante para esta investigación?

En cuanto a los Tratados internacionales de protección de los derechos humanos, la doctrina de la incorporación inmediata de los tratados internacionales al Derecho nacional, tan pronto como sean ratificados, refleja la concepción monista del derecho, por la cual el derecho internacional y el derecho interno componen un mismo orden Jurídica.

Para los autores dualistas, como Carl Heinrich Triepel y Dionisio Anzilotti, el derecho internacional y el derecho interno de cada Estado son sistemas rigurosamente independientes y distintos, de tal modo que la validez jurídica de una norma interna no se condiciona a su sintonía con el orden Internacional (Rezek, 2010).

En Brasil, las dos teorías arriba descritas no se aplicaron en su forma pura, sino que fueron ganando interpretaciones que les alteró el sentido original, acuñando aún nuevas expresiones para designar sus modalidades, a saber: dualismo extremado y moderado y monismo radical y moderado (Accioly, 2009). La jurisprudencia tuvo un papel fundamental en el posicionamiento adoptado en el país, en lo que se refiere al entendimiento de las corrientes monista y dualista.

La jurisprudencia del Supremo Tribunal Federal Brasileño - STF, al decidir el RE 80.004-SE, tuvo el juzgado clasificado por la doctrina en monismo moderado, o sea, la ley interna superveniente podrá afectar a tratado en vigor, con excepción de aquellos referentes a la materia tributaria. Pasando el tratado a integrar la legislación interna, después de su incorporación, se encuentra ese en igualdad de condiciones a las demás leyes y todas las incoherencias que presente serán analizadas de la misma forma que aquellas surgidas en relación con las demás (ACCIOLY, 2009).

Para el Ministro del Supremo Tribunal Federal Brasileño y jurista Gilmar Mendes, en el juicio RE 466.343-1-SP, en 22 de noviembre de 2006, sin embargo, el cambio constitucional al menos induce para la insuficiencia de la tesis de la legalidad ordinaria de los tratados y convenciones, ya ratificados por Brasil, la cual ha sido preconizada por la jurisprudencia del STF, desde el juicio del RE 80.004-SE. Hay que considerar, sin embargo, si, en el contexto actual, en que se puede observar la apertura cada vez mayor del estado constitucional a órdenes jurídicos supranacionales de protección de derechos humanos, esa jurisprudencia no habría quedado completamente desfasada. (BRASIL, 2006)

Es la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948 que dice, en su artículo I, que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Que tienen una razón y conciencia y deben actuar en relación unas con otras con espíritu de fraternidad.

El principio que se encuentra en este capítulo necesita ser estudiado en profundidad, porque sus conceptos, su idea original escrita en la Revolución Francesa son importantes para, por ejemplo, recepcionar a los migrantes ambientales. Preconiza, así, que las personas deben actuar con espíritu de fraternidad, o sea, es una condición para que actúen unas con otras. Con ello, el concepto de fraternidad abarca el de equidad y solidaridad.

Bernahard, mencionada por Caso (2006, p.52-53), remite a pensar que el concepto de fraternidad trae un punto de referencia común, una comunidad existente, orientada hacia el futuro y territorialmente universal, a la humanidad en su totalidad. Además, afirmando que los elementos esenciales del concepto de fraternidad pueden ser reconocidos como construcción teórica del principio de la sostenibilidad.

El bien común es el conjunto de las condiciones de vida del cuerpo social, lo que garantiza el bien de la comunidad y permite el bien de los individuos (por ejemplo, la calidad

de vida, el ambiente natural y el acceso al trabajo, la cultura, el acceso a la participación política).

Se tratan de derechos de fraternidad o solidaridad (Ferreira Filho, 1981). La fraternidad, así, parece una forma de solidaridad que interpela directamente el comportamiento individual y lo responsabiliza por la suerte de/los hermano/s (Pizzolato, 2008). Se cree que la opinión antes mencionada es coherente con la tesis de que la fraternidad es un derecho y, por lo tanto, una guía a ser ampliamente realizada.

En los estudios realizados y publicados, se sigue desde hace varios años, la línea de razonamiento de Buonomo (2009) sobre su posición de que, en la dimensión del Derecho Internacional, el valor de la fraternidad tiene como fundamento sustancial la conciencia común de la humanidad, establecida como motivo inspirador y orientador de las normas internacionales elaboradas de conformidad con la Declaración Universal, expresión de esa conciencia.

La Declaración hizo predominar los intereses generales, es decir, propios de la familia humana sobre los intereses particulares, estableciendo específicos. Son estos:

- a) Obligaciones de conducta para la actividad de los Estados y el funcionamiento de su ordenamiento jurídico, aunque los contenidos y el valor de cada acto sean distintos. En general, las obligaciones se expresan por declaraciones de principio, por lo que se consideran actos directivos;
- b) Obligaciones de resultado, elaboradas específicamente por convenciones, y luego efectivas y eficaces por mecanismos de control parajurisdiccionales apropiados, que de hecho limitan la conducta de los Estados.

Buonomo (2009) afirma que aún, en esta perspectiva, se encuentra una indicación concreta, pero no exhaustiva, de los efectos de la fraternidad recorriendo, justamente, la Declaración Universal, en particular el artículo 29, cuyas disposiciones aproximan, de la

dimensión individual del goce y del efectivo ejercicio de los derechos humanos, una dimensión comunitaria: "todo ser humano tiene deberes para con la comunidad, en la que, únicamente, el libre y pleno desarrollo de su personalidad es posible".

Una relación jurídica se construye entre derechos, deberes y comunidades, haciendo sobresalir a la comunidad como tal, capaz de expresar, conservar y transmitir valores: sólo en ella, efectivamente, "es posible el libre y pleno desarrollo" de la personalidad de cada hombre, como afirma la Declaración y se devuelve a continuación para toda la normativa internacional en vigor.

Pizzolato (2008), adocrinador italiano, complementa, afirmando que: "La solidaridad vertical se expresa en las formas tradicionales de intervención y acción del Estado social, o sea, alude a la acción directa de los poderes públicos con la intención de reducir las desigualdades sociales y permitir el pleno desarrollo de la persona humana. La solidaridad horizontal, a su vez, se refiere a un principio que puede deducirse de la Constitución, el de un necesario socorro mutuo entre ciudadanos, limitándose el Estado a ofrecerse como fiador externo."

Así como el adocrinador Pizzolato, se visualiza dos formas de solidaridad que no se excluyen, pero hay que notar que son de responsabilidades de todas las personas, ciudadanas, nacionales y aún del Estado. La solidaridad vertical viene acompañada de las acciones que son desarrolladas por los Estados. En el caso de la migración ambiental, tales acciones son muy raras, porque los desastres ambientales de gran magnitud no son esperados, no son previsibles. Eso quiere decir que no hay previsión de políticas públicas que puedan acoger a los desplazados.

Se ratifica las palabras de Pizzolato, donde la solidaridad horizontal que también puede ser vista como la fraternidad, se utiliza del socorro mutuo entre los ciudadanos, sean nacionales de un país, por ejemplo, sean migrantes ambientales viniendo de otros países.

Bobbio (1989) dice que “la palabra principios lleva a engaño, tanto que es una vieja cuestión entre los juristas si los principios generales son normas. Para mí no hay duda: los principios generales son normas como todas las demás”. Y complementa que “[...] la función para cuál son extraídos y empleados es la misma cumplida por todas las normas, es decir, la función de regular un caso”. (p.158-159).

Se adopta el entendimiento de Bobbio (1989), pues, siendo la fraternidad un principio, será norma a ser incorporada también en las relaciones personales. Los principios son fuentes que el derecho positivo también busca para respaldar y entender a menudo los orígenes conceptuales e históricos.

De acuerdo con el ex ministro del Supremo Tribunal Federal-STF, Carlos Ayres Britto, las prácticas fraternas merecen ser efectivas. A continuación, el entendimiento de él:

La Fraternidad es el punto de unidad a que se llega por la conciliación posible entre los extremos de la Libertad, por un lado, y, por otro, de la Igualdad. La comprobación de que, también en los ámbitos del Derecho y de la Política, la virtud está siempre en el medio *medius in virtus*). Con la plena comprensión, sin embargo, de que no se llega a la unidad sin antes pasar por las dualidades. Esté, la fascinación, el misterio, el milagro de la vida. (BRITTO, 2007, p. 98).

Se tiene, con las definiciones anteriores, que el concepto de fraternidad es mucho más amplio, más dinámico y arraigado en principios, fuentes del derecho, que puede y debe ser usado para armonizar las relaciones personales y entre estados.

Continúa Britto (2003), en su explicación en el contexto del constitucionalismo:

Si consideramos la evolución histórica del Constitucionalismo, podemos fácilmente juzgar que fue liberal inicialmente, y después social. Llegando en los días presentes a la etapa fraternal esta fase en que las constituciones incorporan a las franquicias liberales y sociales de cada pueblo soberano la dimensión de la Fraternidad; Es decir,

la dimensión de las acciones estatales afirmativas, que son actividades asimétricas de la apertura de oportunidades para los segmentos sociales históricamente desfavorecidos, como por ejemplo los negros, los discapacitados físicos y las mujeres (además de la mera prohibición de prejuicios). En conjunto con ello, el constitucionalismo fraternal alcanza la dimensión de la lucha por la afirmación del valor del desarrollo, del Medio Ambiente ecológicamente equilibrado, de la Democracia y hasta de ciertos aspectos del urbanismo como derechos fundamentales. Todo en la perspectiva de hacer la interacción de una verdadera comunidad; Es decir, una comunión de la conciencia de que, estando todos en un mismo barco, no tienen como escapar de la misma suerte o destino histórico. (p. 216).

Se traen al caso definiciones y tesis doctrinales de estudiosos nacionales e internacionales que colaboran de las mismas ideas, no reduciendo la fraternidad en un concepto vago.

A continuación, Pizzolato (2008) afirma que:

La fraternidad actúa en el ordenamiento como solidaridad que nace de la ponderación entre las esferas de libertad, y que se confía no a la intervención del Estado como sujeto activo de la relación jurídica, sino a la acción del Estado como ordenamiento jurídico. (p. 124).

En el dinamismo de arraigarse el concepto al propio ordenamiento jurídico, para que, protegido, sea ejercitado entre los individuos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), aprobada en la Asamblea General de la ONU, en 1948, ratificó que la fraternidad no es sólo un referencial de buena conducta ni de doctrina religiosa. En su artículo 1, establece: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos. Dotados de razón y de conciencia, deben actuar unos con otros en espíritu de fraternidad.

Vieira (2006) continúa:

Se habla de derechos de primera, segunda, tercera y cuarta generaciones, buscando repercutir la evolución de los derechos en la historia europea. En primer lugar habrían surgido los derechos civiles, de no ser interrumpidos por el Estado, como el derecho a tener nuestra integridad, nuestra propiedad, además de nuestra libertad a salvo de las investiduras arbitrarias del Poder Público. Este grupo de derechos delimitaría los límites de acción del Estado Liberal. Una segunda generación de derechos estaría vinculada a la participación política o los derechos políticos. Partiendo del supuesto de que las personas están dotadas de igual valor, a todos debe darse el derecho de participar de igual medida del proceso político. Estos son constitutivos de los regímenes democráticos. Una tercera generación de derechos, deriva de la implementación de los regímenes democráticos y de la incorporación del pueblo al proceso de decisión política, sería el reconocimiento por el Estado de responsabilidades en relación al bienestar de las personas - luego, de deberes correlacionados a los derechos sociales establecidos en el orden los derechos que caracterizan a las democracias sociales. Por último, se habla de un cuarto conjunto de derechos relativos al bienestar de la comunidad como un todo, como los relativos al medio ambiente, o de comunidades específicas, como el derecho a la cultura. (p. 39).

Después de los análisis y citas arriba referenciados por adoctrinadores renombrados, es de suma importancia sumar al trabajo la presencia del principio de la fraternidad en el Preámbulo de la Constitución Republicana (Brasil, 2016). Se tiene el modelo de cómo la sociedad brasileña debería ser conducida, porque, todavía, no es así. Para una mejor lectura, sigue el texto original:

Nosotros, representantes del pueblo brasileño, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente para instituir un Estado Democrático, destinado a asegurar el ejercicio de los derechos sociales e individuales, la libertad, la seguridad, el bienestar, el

desarrollo, la igualdad y la justicia como valores supremos de una sociedad fraterna, pluralista y sin prejuicios, fundada en la armonía social y comprometida, en el odien interno e internacional, en la solución pacífica de las controversias, promulgamos bajo la protección de Dios, la siguiente Constitución. (p. 9).

También sobre la aplicación eficaz del Principio de la Fraternidad, decisión jurisprudencial reciente del Ministro del Superior Tribunal de Justicia Reynaldo Soares da Fonseca (HABEAS CORPUS, 2017).

El principio de la fraternidad es una categoría jurídica y no pertenece sólo a las religiones o a la moral. Su redescubrimiento se presenta como un factor de fundamental importancia, teniendo en vista la complejidad de los problemas sociales, jurídicos y estructurales aún hoy enfrentados por las democracias. La fraternidad no excluye el derecho y viceversa, incluso porque la fraternidad como valor viene siendo proclamada por diversas Constituciones modernas, junto a otros históricamente consagrados como la igualdad y la libertad. El principio constitucional de la fraternidad es un macro principio de los derechos humanos y pasa a tener una nueva lectura práctica, ante el constitucionalismo fraternal prometido en la CRFB / 88 (preámbulo y artículo 3). En el ámbito penal, a través de la llamada justicia restaurativa, del respeto a los derechos humanos y de la humanización de la aplicación del propio derecho penal y del correspondiente proceso penal, es posible concretarse también en el ámbito penal. La Ley nº 13.257 / 2016 se deriva, por tal motivo, de ese rescate constitucional (LAVANGUARDIA, 2018).

Con las explicaciones arriba mencionadas, la citación de la Constitución Republicana, de doctrinas consolidadas, se mostró la importancia y la novedad de conocer precisamente el concepto de fraternidad hasta la aceptación de él como principio que orienta una convivencia más pacífica entre los individuos. Dado que es de tercera generación, se aplica a todos, sin distinción.

Es lo que sucedió en Francia, tan orgullosa de su omnipresente triple consigna republicana – *liberté, égalité, fraternité*–, asistió a una decisión histórica. El Consejo Constitucional decidió que la ayuda a los migrantes irregulares que se hallan en territorio francés, ya sea dándoles alojamiento, ropa, comida o transporte, no es delito sino que se ampara en el “principio de fraternidad”.

(<https://www.lavanguardia.com/internacional/20180707/45725920915/francia-ayuda-inmigrantes-irregulares-delito.html>).

2.4.1. El Principio de la Fraternidad y los Derechos Humanos en las Migraciones Ambientales.

Abordado de manera conceptual el principio de la fraternidad, se pasa a analizar la relación de éste con los Derechos Humanos en el marco de las migraciones ambientales internacionales.

En primer lugar, se hace necesario un enfoque sobre la noción, el significado, las finalidades y la historia de los derechos humanos.

En las palabras de Flávia Piovesan (2006), según Richard B. Bilder, “el movimiento internacional de los derechos humanos se basa en la concepción de que toda la nación tiene la obligación de respetar los derechos humanos de sus ciudadanos y de que todas las naciones y la comunidad internacional tienen el derecho y la responsabilidad de protestar si un Estado no cumple con sus obligaciones. El derecho internacional de los derechos humanos consiste en un sistema de normas internacionales, procedimientos e instituciones desarrolladas para aplicar esta concepción y promover el respeto de los derechos humanos en todos los países.” (PIOVESAN in BILDER, 1992, p. 3-5).

Los derechos humanos son inherentes a la persona humana y tienen por objetivo resguardar la integridad física, psicológica de la propia persona y la de sus semejantes. Los

derechos fundamentales de todas las personas, ya sean mujeres, negros, homosexuales, indios, ancianos, portadores de discapacidades, poblaciones de fronteras, extranjeros y migrantes (ambientales), refugiados, portadores de VIH, niños y adolescentes, policías, presos, desposeídos y los que tienen acceso a la riqueza. Todos, como personas, deben ser respetados y tener su integridad física protegida y asegurada, según se posiciona el Planalto Central.

Los horrores de la Segunda Guerra Mundial concientizaron a la sociedad internacional sobre la necesidad de crear reglas mundiales sobre derechos humanos. En 1946, había pocos consensos sobre la materia, principalmente entre los países de los bloques capitalista y socialista.

En ese contexto, faltaban condiciones para redactar un tratado internacional jurídicamente vinculante. Por eso, se optó por la elaboración de una declaración, sin fuerza vinculante, pero con capacidad de obligar a sus signatarios a cumplirla, bajo pena de perder credibilidad ante los demás Estados.

Así, en el 10/12/1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, mediante resolución, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que serviría de base para diversos tratados, estos ya con fuerza vinculante.

Entre estos tratados, merecen ser destacados el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos y el Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de 1966. Se percibe que la Declaración Universal de 1948 inauguró “la búsqueda por el respeto universal y de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión”, según el artículo 55, letra c, de la Carta de las Naciones Unidas.

Las principales características son: universales, los derechos que incluye la Declaración Universal de los Derechos Humanos pertenecen a todos los seres humanos por el mero hecho de serlo; inalienables, no se pueden enajenar, nadie puede ser despojado de ellos; irrenunciables, no se puede renunciar a ellos, aunque sea por propia voluntad, y por lo tanto

son también intransferibles, nadie más que el propio titular puede valerse de ellos; imprescriptibles, son para toda la vida, no tienen fecha de caducidad por ningún motivo y indivisibles, ningún derecho puede disfrutarse a costa de otro derecho, no puede prescindirse de ninguno.

La lucha por la concreción de los Derechos Humanos - DD.HH.- permitió la producción de importantes documentos, como la Carta Magna, de 1215, del Rey Juan Sin Tierra; La Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, de 1776; La Declaración de los Derechos Humanos y del Ciudadano, de 1789; Y la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Sin duda, los horrores de la Segunda Guerra Mundial concientizaron a la sociedad internacional de la necesidad de crear reglas mundiales sobre derechos humanos.

La primera generación de DD.HH. atendía a los intereses de la clase burguesa ascendente al final del siglo XVIII. Estos derechos están asociados a la idea de libertad. Son derechos de la persona oponibles al Estado, como: libertad religiosa; Libertad contractual; Derecho de propiedad; Derecho a la vida. En otras palabras, son derechos que buscan la no interferencia del Estado, en exceso, en la vida de las personas.

Los derechos de primera generación, junto con la Revolución Industrial, permitieron el crecimiento de las fábricas, las cuales contrataron gran número de obreros. Como había libertad contractual, los industriales imponían condiciones de trabajo muy pesadas a los empleados. La segunda generación de DD.HH. surgió para equilibrar la relación entre los más poderosos y los más necesitados de la sociedad; Son los derechos económicos y sociales. A diferencia de los primeros, éstos exigen una prestación del Estado. Los derechos a la salud y a la educación, por ejemplo. La primera Constitución a declararlos fue la Constitución de México de 1917, seguida de la Constitución de Weimar (Alemania), en 1919.

Durante los últimos 30 años del siglo XX, surgieron los DD.HH. de tercera generación. Estos están asociados a un número indeterminado de personas, como el derecho al medio ambiente, los derechos del consumidor o los derechos de la niñez y de la juventud.

Se percibe que el lema de la Revolución Francesa es la frase: Libertad, Igualdad y Fraternidad. Los DD.HH. de primera generación son derechos de libertad contra el Estado opresor. Los DD.HH. de segunda generación son derechos promotores de la igualdad. Y los derechos de tercera generación están vinculados a la fraternidad.

En Brasil, la Constitución Republicana de 1988 (CRFB / 1988) trajo avances significativos en materia de DD.HH. El título II se refiere exclusivamente a los derechos y garantías fundamentales. El art. 5 de la CRFB / 1988 tiene una larga lista de derechos. Sin embargo, cabe destacar que los DD.HH. están enumerados en todo el texto de la Constitución.

Brasil también forma parte de prácticamente todos los documentos internacionales sobre DD.HH.: La Convención para la prevención y la represión del crimen de genocidio (1948); El Convenio sobre el estatuto de los refugiados (1951); El Protocolo sobre el estatuto de los refugiados (1966); El Pacto internacional sobre derechos civiles y políticos (1966); El Protocolo facultativo relativo al pacto internacional sobre derechos civiles y políticos (1966); El Pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales (1966); La Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965); La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979); El Protocolo facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1999); La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984); La Convención sobre los derechos del niño (1989); El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998); La Convención Americana sobre derechos humanos (1969); El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales

(1988); El Protocolo a la Convención Americana sobre derechos humanos relativa a la abolición de la pena de muerte (1990); La Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (1985); La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994); La Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores (1994); Y la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (1999).

La Enmienda Constitucional no 45/2005 de la Constitución de la República Brasileña de 1988 creó la posibilidad de que los tratados sobre DD.HH. que sean aprobados por el Congreso Nacional, en dos turnos, por tres quintos de los votos, tengan jerarquía equivalente a la de enmiendas constitucionales.

El primer tratado internacional con status constitucional de la historia de Brasil fue la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por el Congreso en 2008. Los otros tratados sobre DD.HH. tienen jerarquía supra legal, es decir, por encima de la Ley, pero por debajo la Constitución Federal, según decisión del STF en el Recurso Extraordinario n° 466.343-SP.

Buonomo (2009) traza las directrices de un aspecto específico de la fraternidad y los derechos humanos, es decir,

Un ámbito en el que la acción de la fraternidad parece evidente es el del derecho internacional de los derechos humanos, que se ha vuelto central en la vida internacional, a punto de configurarse como un componente que condiciona de manera directa a los pueblos, a los Estados y a la comunidad internacional en su conjunto, incluso a las actividades que se desarrollan en su interior. (p. 167).

Además, el pensamiento al afirmar que el régimen normativo e institucional de defensa de los Derechos Humanos se ha estructurado en torno a tres momentos distintos, que se pueden configurar en igual número de formas de actuación del ordenamiento internacional

en lo que se refiere a la indicación de obligaciones específicas para los Estados. En cuanto a los derechos fundamentales, los Estados son llamados, por lo tanto, a:

- a) Respetarlos: absteniéndose de gestos y prácticas que puedan limitarlos o incluso negarlos;
- b) Protegerlos: adoptando medidas concretas para evitar que, en el goce o en la defensa de los derechos de cada persona, surjan interferencias de terceros;
- c) Realizarlos: trabajando activamente y de modo coherente con las normas establecidas, para dar plena efectividad a esos derechos, sin ninguna forma de discriminación.

El valor de la fraternidad se presenta todavía como respuesta a la crisis de la universalidad, relativa al alcance y al significado de los Derechos Humanos.

Y eso aparece, por ejemplo, con los migrantes ambientales. Dado que Brasil no tiene, en su derecho interno, un dispositivo que trate específicamente de la migración ambiental, los migrantes haitianos entraron con solicitudes de refugio según la Ley n° 9.474 / 1997 (Ley de Refugio) (Brasil, 1997), la cual también establece el Comité Nacional para los Refugiados (CONARE) como órgano competente para evaluar dichas solicitudes. Mientras el CONARE aún no se había decidido sobre la cuestión, se optó en 2011 por conceder visados de residencia permanente a los haitianos a través del Ministerio de Justicia (Brasil, 2011). Se estableció, entonces, que los haitianos que llegar a la frontera, solicitando el refugio, no podrían ser repatriados o impedidos de entrar, independientemente de la legalidad de la entrada (Cambaúva, 2011).

Pizzolato (2008) también sostiene la tesis de que la fraternidad actúa en el ordenamiento como solidaridad que nace de la ponderación entre las esferas de libertad, y que se confía no a la intervención del Estado como sujeto activo de la relación jurídica, sino a la acción del Estado como ordenamiento jurídico.

Baggio (2008) también hace mención a los principios democráticos que surgieron con mayor énfasis en la Revolución Francesa: la fraternidad, sin embargo, en el transcurso de la historia, fue adquiriendo significado universal, llegando a identificar al sujeto al cual ella puede referirse plenamente: el sujeto "humanidad" - comunidad de comunidades -, el único que garantiza la completa expresión también a los otros dos principios universales, la libertad y la igualdad.

Se cree que las tesis defendidas por los autores italianos antes mencionados son coherentes con la defensa de que la fraternidad es un principio, un derecho y, por lo tanto, una guía para que los Derechos Humanos sean ampliamente realizados en las cuestiones de la migración ambiental internacional sean cuales sean, de los haitianos, de las personas de Tuvalu, en cualquier parte del mundo.

2.4.1.1 Los Derechos Humanos Fundamentales en la vigente Constitución de la República Brasileña de 1988.

Los derechos fundamentales también se llaman "derecho de libertad pública negativa" y "derecho de defensa", porque el derecho a la libertad fue el mero de las iniciativas realizadas en la historia que impulsaron la lucha por la preservación de los derechos humanos. Este derecho tiene por objeto proteger la voluntad y las elecciones de un individuo y permite al hombre actuar libremente sin coacción arbitraria.

Hay que limitar el derecho a la libertad para que los fuertes no cometan abusos sobre los débiles, pues impide que éstos ejerzan su libertad. Así, es necesaria la coacción estatal, restringida la normalidad, legitimidad y moralidad.

En el art. 5, LXXVIII a todos, en el ámbito judicial y administrativo, se aseguran la razonable duración del proceso y los medios que garanticen la celeridad de su tramitación.

- 1° Las normas definitorias de los derechos y garantías fundamentales tienen aplicación inmediata.

- 2° Los derechos y garantías expresados en esta Constitución no excluyen otros derivados del régimen y de los principios adoptados por ella, o de los tratados internacionales en que la República Federativa del Brasil sea parte.
- 3° Los tratados y convenciones internacionales sobre Derechos Humanos que sean aprobados, en cada Cámara del Congreso Nacional, en dos turnos, por tres quintos de los votos de los respectivos miembros, serán equivalentes a las enmiendas constitucionales.
- 4° Brasil se somete a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional a cuya creación haya manifestado su adhesión.

El Capítulo II, que trata sobre los Derechos Sociales, trasciende la esfera individual, es de carácter programático, o sea, permite que haya un direccionamiento para las acciones que el gobierno venga a cumplir. Los derechos sociales son derechos humanos, y Brasil se compromete con ellos en la Constitución en vigor y ante la comunidad internacional.

Un ejemplo más objetivo es el reconocimiento de los Derechos Sociales en el ámbito internacional en documentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, así como por la Constitución de la República de 1988, que los consagró como derechos fundamentales en su art. 6°. Los Derechos sociales son derechos fundamentales del hombre, caracterizándose como verdaderas libertades positivas, de observancia obligatoria en un Estado Social de Derecho, con el fin de mejorar las condiciones de vida a los hiposuficientes, con miras a la concreción de la igualdad social, y son consagrados como fundamentos del Estado democrático, por el art. 1, IV, de la Constitución Republicana de 1988.

Accioly (2009) señala todavía que es:

Importante dejar claro, también, que la tesis de la legalidad ordinaria, en la medida en que permite al Estado brasileño, al fin y al cabo, el incumplimiento unilateral de un

acuerdo internacional, va en contra de los principios internacionales fijados por la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969 que, en su art. 27, establece que ningún Estado pactante puede invocar las disposiciones de su derecho interno para justificar el incumplimiento de un tratado. (p. 214).

A la luz de la Constitución en vigor en Brasil y de la jurisprudencia del Supremo Tribunal Federal, los tratados y las convenciones internacionales sobre derechos humanos que sean aprobados en el Congreso Nacional por mayoría absoluta tienen status constitucional, siendo considerados, por lo tanto, superiores a las leyes ordinarias y a las leyes complementarias.

Ante esta situación con los migrantes haitianos ambientales, para que los Derechos Humanos Fundamentales en la vigente Constitución de la República Brasileña de 1988 se cumplieron, el Consejo Nacional de Inmigración (CNI), órgano vinculado al Ministerio de Trabajo y Empleo (MTE) emitió en marzo de 2011 la Resolución Recomendada n° 08/06 a través de la cual se dio trámite a las solicitudes de refugio de los haitianos para obtener un permiso de residencia en Brasil por razones humanitarias (OIM, 2016).

Recién casi un año después, en enero de 2012, el mismo organismo emitió la Resolución 97/2012 mediante la cual se crea la “visa permanente por razones humanitarias” que otorga una residencia por cinco años según un cupo anual establecido de 1.200 visas (100 por mes), dentro del cual no se incluían las solicitudes de visas por reunificación familiar.

Es importante escribir de nuevo que no hay normas específicas en Brasil para acoger a los migrantes ambientales.

En realidad, sólo cuando se tiene en cuenta el hecho de que toda persona pertenece a la familia humana es que aparece una primera respuesta a esa crisis: ¿los derechos son universales o universal es la persona humana?

La inserción de la persona humana como sujeto de derecho internacional trajo nuevos paradigmas, flexibilizando la soberanía estatal y concediendo a la persona humana un papel central en el sistema internacional. Se plantea entonces el proceso de universalización de los derechos humanos, a través de la elaboración de tratados, convenciones y la creación de órganos competentes para la vigilancia del cumplimiento de tales derechos, tanto en el ámbito universal, como en el ámbito regional. Sin embargo, este proceso de universalización de los derechos humanos se ha enfrentado a diversas cuestiones relativas a las grandes e inherentes diferencias culturales, religiosas y éticas existentes alrededor del mundo.

Hay quien defiende el universalismo en que los derechos humanos deben ser considerados y obedecidos por todos los individuos, sea cual sea la condición económica, social y / o cultural.

Para los universalistas, los derechos humanos se derivan de la dignidad humana, como valor intrínseco a la condición humana, mientras que para los relativistas la noción de derechos humanos está estrictamente relacionada al sistema político, económico, cultural, social y moral vigente en determinada sociedad. (PIOVESAN, 2006, p. 22)

La dignidad humana no cambia de acuerdo con las coordenadas geográficas o los acontecimientos históricos, pero mantiene su unicidad de naturaleza y de valor como elemento constitutivo de los derechos fundamentales. Conectada a esta cuestión está todavía la complicada definición de los propios derechos, sobre todo cuando, dejando de lado la lógica jurídica estricta - tal vez para asumir otras categorías analíticas o epistemológicas que, por más que sean válidas, deben ser coherentemente juzgadas -, se dejan de lado algunos pasos esenciales.

2.5. El Principio de la Solidaridad como vector de Aplicabilidad de los Derechos Humanos en las Migraciones Ambientales Internacionales

Se cree necesario traer al trabajo un enfoque incipiente, pero no superficial, sobre el principio de la solidaridad, para que no haya confusión con el de la fraternidad ya abordado en el capítulo anterior.

La solidaridad significa:

El vínculo recíproco de personas o cosas independientes, sentido moral que vincula al individuo a la vida, a los intereses y a las responsabilidades de un grupo social, de una nación, o de la propia humanidad y la relación de responsabilidad entre personas unidas por intereses comunes, de manera que cada elemento del grupo se sienta en la obligación moral de apoyar al/os otro/os. (FERREIRA, 2008, p.747).

De acuerdo con Ferreira (2008), la solidaridad es una conexión, o una conexión recíproca, de personas independientes o cosas, el sentido moral que une al individuo a la vida, a intereses y responsabilidades de un grupo social, una nación, o la propia humanidad y la relación de responsabilidad entre personas unidas por intereses comunes, de modo que cada miembro del grupo siente una obligación moral de apoyar al otro(s).

También Barros (2006) destaca la necesidad de esa "readmisión" de la fraternidad. Es porque lo que el ambiente académico rechaza está adquiriendo peso siempre mayor en los circuitos alternativos a las universidades, en los cuales los nuevos fenómenos sociales se expresan más directamente (p.54), sea porque, desde el punto de vista de la reflexión de las ciencias políticas, sólo la "trilogía" en su conjunto, con la relación dinámica entre los tres principios, confiere un fundamento adecuado a las políticas de los derechos humanos (p.58).

Canotilho (2002) afirma:

Por lo tanto, es un espacio de diálogo que surge entre los diferentes operadores del derecho, forzándolos a unir fuerzas y métodos, a fin de ganar la protección más

adecuada del medio ambiente, invitando al jurista al ‘medio ambiente’ de la humildad, de la interdisciplinariedad, multidisciplinariedad y transdisciplinariedad. (p. 52).

Los movimientos migratorios de personas en el que se observa elementos causas naturales o humanas, o sea, los movimientos de migrantes y de desplazados internos, así como desplazados por desastres naturales o medioambientales, desastres nucleares o químicos, hambruna o proyectos de desarrollo, hacen parte de movimientos que incitan a los individuos y los grupos a la acción, que son los movimientos solidarios, estimulador de las energías de las relaciones sociales.

Esta preocupación fue corroborada por la Resolución de la ONU A / AC.96 / 904, de 7 de septiembre de 1998, que tiene como tema la solidaridad internacional y el reparto de la responsabilidad en todos sus aspectos, afirmando que se debe buscar ampliar la gama de instrumentos jurídicos y políticos en los que se destaque la solidaridad internacional y la responsabilidad común con los refugiados, migrantes y desplazados (United Nations, 1998).

Pizzolato (2008) apoya la opinión de que la comunidad actúa de modo que la solidaridad nacida de la ponderación entre las esferas de libertad, y que se confía no a la intervención del Estado como sujeto activo de la relación jurídica, sino a la acción del Estado como ley.

En este contexto, se sigue rigurosamente el pensamiento de Barros que afirma:

Se desarrolla una creciente solidaridad jurídica en el ámbito de la jurisdicción del Estado nacional, pero también de los organismos internacionales y supranacionales, reflejando el crecimiento de la solidaridad ética interna y externa a las naciones actuales, en las que aún está política y jurídicamente dividida la humanidad. En el escrutado final del proceso de globalización, cabe preguntarse: si la solidaridad comercial y privada fue la condición, ¿cuál fue la causa de esa evolución hacia la

solidaridad social, cultural, política y jurídica supranacional?

(<http://www.srbarros.com.br/pt/nocoes-sobre-geracoes-de-direitos.cont>)

En verdad, en el fondo, lo que se está desarrollando es la solidaridad humana, cuya necesidad se ha vuelto insistente y apremiante para preservar a la humanidad contra actos que la afectan globalmente en sí misma, en valores que le son inmanentes y esenciales. Actos que, a lo largo del siglo XX, destacadamente en las dos Guerras Mundiales, la humanidad misma se mostró, tanto técnicamente, como moralmente, capaz de practicar.

Fue lo que pasó, por ejemplo, cuando Haití se vio fuertemente golpeado por el paso del Huracán Matthew. De acuerdo con el gobierno, se estimó que unos 2.1 millones de personas fueron afectadas, es decir, más del 12% del país. De esos 2 millones, 894,057 fueron niños y niñas.

América Solidaria, una red de solidaridad, inició la campaña “Todos x Haití” en la que participaron miles de personas de todo el mundo. Constantemente, camiones repletos de miles de litros de agua potable llegaban a Boutin para entregar un recurso tan básico como escaso en estos lados a más de 3500 familias (<http://americasolidaria.org/informate/todos-por-haiti/>). Día a día, voluntarios desde Argentina, Chile y Brasil de distintas profesiones de la comunicación, ayudaban a desarrollar de mejor la campaña y así se sumaban para armar kits de saneamiento y hacer las distribuciones.

King (2006) describe que, aunque diversos autores ofrecen definiciones propias, a veces creando subcategorías, más específicas de migrantes para cada situación de adversidad ambiental.

El pensamiento del autor es corroborado por Vasak (1979) que apuntó que la existencia de esa tercera generación de derechos, llamándolos de derechos de solidaridad.

Se defiende que la aplicabilidad de los derechos humanos en el marco de las migraciones ambientales internacionales está directamente relacionada con la práctica y el

ejercicio de los principios de la fraternidad y de la solidaridad, obedeciendo la legislación ambiental y el nuevo paradigma de una ética responsable e integral.

La misma línea adoptada de actuación del principio de la solidaridad es seguida por la jurisprudencia brasileña (RTJ 158/205-206, Relator Ministro Celso de Mello). Los derechos de tercera generación, que materializan poderes de titularidad colectiva atribuidos genéricamente a todas las formaciones sociales, consagran el principio de la solidaridad y constituyen un momento importante en el proceso de desarrollo, expansión y reconocimiento de los derechos humanos, caracterizados, como valores fundamentales indisponibles, por la nota de una esencial inagotable. (BRASIL, 2016)

El artículo 1º de la Constitución Republicana de 1988 aborda los fundamentos de la República Federativa del Brasil, formada por la unión indisoluble de los Estados y Municipios y del Distrito Federal, la cual se constituye en Estado Democrático de Derecho. El inciso III cita el de la dignidad de la persona humana. El artículo 3º, en su inciso I, trata sobre objetivos fundamentales, sea cual sea la construcción de una sociedad libre, justa y solidaria. Los dos artículos y sus respectivos incisos abarcados en el Título I de los principios fundamentales.

Así, según Moraes (1998), el texto constitucional, al referirse al Estado y a todos los ciudadanos, el objetivo de construir una 'sociedad solidaria' agregó un nuevo valor a los que ya existían. Defiende, de esta manera, la solidaridad social: "el principio cardinal del ordenamiento es el de la dignidad humana, que se busca alcanzar a través de una medida de ponderación que oscila entre los dos valores, ora propendiendo a la libertad, a la solidaridad". El Principio de la solidaridad. (SCHELEDER & TAGLIARI, 2018).

2.5.1 La Dignidad de la Persona Humana y los Valores de la Libertad, la Igualdad y la Solidaridad

Afirma Cunha (2008) que la dignidad de la persona humana fue elevada al principio fundamental por la Constitución Republicana, en el art. 1, III, y es vector para la identificación material de los derechos fundamentales, es decir, sólo estará asegurada cuando sea posible al hombre una existencia que permita la plena satisfacción de todos los derechos fundamentales. Así, para Nunes (2002), la dignidad de la persona humana es un principio construido por la historia, consagrando un valor que busca proteger al ser humano contra todo lo que le pueda llevar al menos.

El Principio de la Dignidad de la persona humana, como principio mayor y aglutinador de los demás, como la libertad, la igualdad y la autonomía, debe expresar para la sociedad la seguridad y la realización de condiciones de la igualación de los individuos en sociedad, de forma armónica, y sin discriminación de ningún orden.

En este contexto, se incluyen los migrantes ambientales que se desplazan de sus lugares de origen debido a factores ajenos a sus voluntades, como inundaciones, desastres ambientales. Lo que ocurre, normalmente, con los migrantes, en general, y aquí en este trabajo, con los ambientales, es que son violados en su dignidad. Son millones desplazados, les faltan abrigos y higiene, falta de acceso a viviendas dignas.

Para Moraes (2003), en su estudio sobre el significado de dignidad de la persona humana, dijo que: la dignidad de la persona humana concede unidad a los derechos y garantías fundamentales, siendo inherente a las personalidades humanas. Este fundamento aleja la idea de predominio de las concepciones transpersonales de Estado y Nación, en detrimento de la libertad individual.

Así, los migrantes ambientales no tienen los derechos y garantías fundamentales.

La dignidad es un valor espiritual y moral inherente a la persona, que se manifiesta singularmente en la autodeterminación consciente y responsable de la propia y que trae consigo la pretensión al respeto por parte de las demás personas, constituyéndose un mínimo invulnerable que todo estatuto jurídico debe asegurar, de modo que, sólo excepcionalmente, se puedan hacer limitaciones al ejercicio de los derechos fundamentales, pero siempre sin menospreciar la necesaria estima que merecen todas las personas como seres humanos.

Frei Betto (2007) es uno de los defensores de la misma tesis y dice que la perspectiva solidaria global surge como elemento de relieve, considerando la organización difusa de la sociedad civil a escala mundial.

Después de las concepciones doctrinales y las reiteradas prácticas de las decisiones judiciales brasileñas, ya que lo proclamó el Supremo Tribunal Federal (RTJ 158 / 205-206, Rel. Min. CELSO DE MELLO) con apoyo en docta lección expuesta por Celso Lafer (1988, p. 131-132), de un típico derecho de tercera generación (o de nueva dimensión), que asiste, de modo subjetivamente indeterminado, a todo el género humano. Tal circunstancia, por eso mismo, justifica la especial obligación -que incumbe al Estado y a la propia colectividad (MACHADO, 2005, p. 121-123) de defender y de preservar esa magna prerrogativa en beneficio de las presentes y de las futuras generaciones, evitando de ese modo que no hagan, en el seno de la comunión social, los graves conflictos intergeneracionales marcados por el irrespeto al deber de solidaridad en la protección de la integridad de ese bien esencial de uso común de todos los que componen el grupo social. En este punto, incluso en vista de la justa preocupación revelada por los pueblos y por la comunidad internacional en tema de derechos humanos, que éstos, en su proceso de afirmación y consolidación, conllevan diversos niveles de comprensión y abordaje, que permiten distinguirlos en órdenes, dimensiones o fases sucesivas resultantes de su evolución histórica (RTJ 164 / 158-161, vg). En este sentido, es de señalar que los derechos de tercera generación (o de nueva dimensión), que materializan

poderes de titularidad colectiva atribuidos, genéricamente, y de modo difuso, a todos los integrantes de las agrupaciones sociales, consagran el principio de la solidaridad y constituyen, por eso mismo, al lado de los denominados derechos de cuarta generación (como el derecho al desarrollo y el derecho a la paz), un momento importante en el proceso de expansión y de reconocimiento de los derechos humanos, calificados éstos, como valores fundamentales indisponibles, como prerrogativas impregnadas de una naturaleza esencialmente inagotable, según proclama autorizado magisterio doctrinal (CELSO LAFER, 1995, p. 239).

Es necesario recordar, así, en la línea de lo que viene de ser afirmado, la precisa lección de Bonavides (1993, p. 481), que otorga particular énfasis, entre los derechos de tercera generación (o de nueva dimensión), al derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado. En efecto, un nuevo polo jurídico de alforria del hombre se añade históricamente a los de la libertad y de la igualdad. Dotados de altísimo contenido de humanismo y universalidad, los derechos de la tercera generación tienden a cristalizarse en este fin de siglo como derechos que no se destinan específicamente a la protección de los intereses de un individuo, de un grupo o de determinado Estado. Tienen primero por destinatario el género humano mismo, en un momento expresivo de su afirmación como valor supremo en términos de existencialidad concreta. Los publicistas y juristas ya los enumeran con familiaridad, señalándoles el carácter fascinante de coronación de una evolución de trescientos años en la estera de la concreción de los derechos fundamentales. Los emergieron de la reflexión sobre temas referentes al desarrollo, a la paz, al medio ambiente, a la comunicación y al patrimonio común de la humanidad. La preocupación por la preservación del medio ambiente -que hoy trasciende el plan de las presentes generaciones, para también actuar en favor de las generaciones futuras. La preocupación por la preservación del medio ambiente -que hoy trasciende el plan de las presentes generaciones, para también actuar en favor de las

generaciones futuras (MACHADO, 2005, p. 123/124) – ha constituido, por eso mismo, objeto de regulaciones normativas y de proclamaciones jurídicas que, traspasando la provincia meramente doméstica del derecho nacional de cada Estado soberano, se proyectan en el plano de las declaraciones internacionales, que reflejan, en su expresión concreta, Naciones con el indeclinable respeto a ese derecho fundamental que asiste a toda la Humanidad.

Se percibe que el principio de solidaridad también es vector para la aplicabilidad de los Derechos Humanos relacionados a las migraciones ambientales. Sería imposible aplicarlo, si el principio estuviera ausente, pues el Estado y la colectividad se tornan protagonistas en la aplicación del mismo.

Un ejemplo muy importante es el del de la organización del Movimiento de los Focolares en Haití, porque le dieron una porción de tierra y se desarrolló un proyecto de construcción que proveerá alojamiento a veinte familias (dentro del proyecto “Una familia, una casa”) y mientras tanto, se habilitará un centro de distribución de ropa, alimentos, y de ayuda sanitaria. Empezaron el programa “Solidaridad a Distancia” (proyecto 3HAIT) que ayuda de forma habitual a 83 pequeños. El proyecto “solidaridad a distancia” nació para ayudar a los pequeños a afrontar los gastos escolares a los que se suman ayuda en la alimentación y sanitarios, pero esto se alarga a la formación de la propia familia, la educación sanitaria y alimenticia además de una formación a la vida social.

Así, ocurre la solidaridad natural, mutua de ayuda a una persona humana a otra, solidificando el Principio de la Dignidad de la Persona Humana.

De acuerdo con Barros (2010), la Declaración de los Derechos de Libertad Individuales en el siglo XIX, seguida en el siglo XX por la Declaración de los Derechos de Igualdad Económicos, Sociales y Culturales, contenidos en la segunda generación, la intensificación de la convivencia humana y los riesgos de exterminio macizo de la humanidad por ella misma de la Segunda Guerra Mundial, a partir del ámbito internacional, la aparición

de una nueva generación de derechos fundada en el humanismo integral en defensa de la dignidad humana mediante la solidaridad humana, los cuales en el fondo son Derechos de Fraternidad.

De hecho, la doctrina clasifica los Derechos Fundamentales como de primera, segunda y tercera generación, según su evolución histórica. Inicialmente, a partir de la creación de las primeras constituciones, surgieron los derechos de primera generación, denominados Derechos y Garantías Individuales Clásicos, correspondientes a los Derechos Civiles y Políticos. Su objetivo era asegurar la libertad de los ciudadanos.

Posteriormente, evolucionaron para asegurar, también, los derechos económicos, sociales y culturales, denominados de Derechos de Segunda Generación. El enfoque es el principio de igualdad.

Finalmente, el derecho tuvo que evolucionar para disciplinar relaciones que ya no se encuadran en una perspectiva meramente individualista, como, por ejemplo, las relaciones de consumo. Se han acuñado los Derechos de Tercera Generación, identificadores de una titularidad colectiva. Su fundamento es el principio de la solidaridad o la fraternidad, explica Machado (2010).

Con todo lo explicado, se cree que los problemas que envuelven las migraciones ambientales, para que sean solucionados, deben pasar por el sesgo de problemas de Derechos Humanos, pues están encuadrados en la dignidad de la persona humana de tener un lugar para habitar, aunque no sea su lugar de origen o su tierra natal.

3. Derecho Ambiental: caso de los migrantes ambientales

El derecho ambiental es un conjunto de normas jurídicas que tiene por finalidad la defensa del medio ambiente ecológicamente equilibrado, orientado a la sana calidad de vida, a la preservación de las especies vivas existentes en el planeta y se basa en principios que tienen por finalidad básica la protección de la vida, desdoblándose en vertientes que se proponen a

integrar todas las posibilidades de un saludable medio ambiente, enfocando en un desarrollo sustentable.

En el caso de las migraciones ambientales, hay que se llevar en consideración la dignidad de la vida humana que tiene por objetivo mostrar el fundamental papel del derecho en las cuestiones medioambientales, con el fin de garantizar una vida digna de los migrantes ambientales que ya sufrirán por cuenta de los desequilibrios climáticos.

3.1. Concepto de Medio Ambiente

Se sabe que el medio ambiente está relacionado con todo lo que nos rodea. La discusión sobre la definición del término "medio ambiente" consiste en la supuesta redundancia que existe entre ambas palabras: "medio" significa lo mismo que ambiente, es decir, lugar.

El motivo de esta reiteración ocurrió durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (Estocolmo, 1972), pues la imprecisión semántica de las traducciones del inglés acabó generando el término medio ambiente como de uso común, en lugar de utilizar sólo uno de ellos.

La Ley n. 6.938 / 1981 - Ley de la Política Nacional del Medio Ambiente de Brasil (PNMA) - conceptualiza el término como:

Art. 3 - Para los fines previstos en esta Ley, se entiende por el medio ambiente, el conjunto de condiciones, leyes, influencias e interacciones de orden físico, químico y biológico, que permite, abriga y rige la vida en todas sus formas.

La tesis es defendida, también, por Silva (1998) que conceptualiza el medio ambiente como "interacción del conjunto de elementos naturales, artificiales y culturales que propicien el desarrollo equilibrado de la vida en todas sus formas" (p. 02). El derecho al medio ambiente

ecológicamente equilibrado fue expresamente incluido en la Constitución de 1988 entre los bienes públicos clasificados como de uso común del pueblo.

Así, el concepto de medio ambiente deberá ser integral de toda la naturaleza original y artificial, así como los bienes culturales relacionados, comprendiendo, por lo tanto, el suelo, el agua, el aire, la flora, las bellezas naturales, el patrimonio histórico, artístico, turístico, paisajístico y arqueológico (SILVA, 2004, p. 821).

De acuerdo con la doctrina mayoritaria, el concepto de medio ambiente tiende a ser globalizante, abarcando no sólo el medio ambiente natural, sino también el cultural, el artificial y el medio ambiente del trabajo.

El medio ambiente natural o físico es la interacción de los seres vivos y el medio, es decir, la correlación recíproca entre las especies y las relaciones de esas con el ambiente físico que ocupan. Se llama también el patrimonio ambiental natural, es decir, el agua, el aire, el suelo, la flora y la fauna y la interacción entre los seres vivos y el lugar donde viven.

Es abarcado por el texto constitucional brasileño, en el art. 225, § 1, I, III y VII:

Art. 225. Todos tienen derecho al medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial a la sana calidad de vida, imponiéndose al Poder Público y a la colectividad el deber de defenderlo y preservarlo para las presentes y futuras generaciones.

1º - Para asegurar la efectividad de ese derecho, incumbe al Poder Público:

- preservar y restaurar los procesos ecológicos esenciales y proveer el manejo ecológico de las especies y ecosistemas;

III - definir, en todas las unidades de la Federación, espacios territoriales y sus componentes a ser especialmente protegidos, siendo la alteración y la supresión permitidas solamente a través de la ley, vedada cualquier utilización que comprometa la integridad de los atributos que justifiquen su protección;

VII - proteger la fauna y la flora, vedadas, en la forma de la ley, las prácticas que pongan en riesgo su función ecológica, provoquen la extinción de especies o somete a los animales a la crueldad. (Brasil, 1988).

El artículo 225, § 1, I, III y VII, es muy preciso al afirmar que es de responsabilidad del Poder Público y de la colectividad el deber de defender y preservar el medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial a la sana calidad de vida para las presentes y futuras generaciones. Por ejemplo: preservando y restaurando los procesos ecológicos esenciales, protegiendo la fauna y la flora. Todo involucrado en el derecho de tercera generación, en el Derecho Ambiental.

3.2. Concepto de Derecho Ambiental

La doctrina moderna clasifica los derechos fundamentales como de primera, segunda y tercera generaciones. Hay doctrinadores más liberales que llegan a citar los derechos de la cuarta generación, cuáles son los derechos a la democracia, a la información y al pluralismo. El Derecho Ambiental es considerado de tercera generación, en el que se identifica una titularidad colectiva y tiene por fundamentos los principios de la solidaridad y de la fraternidad.

El Derecho Ambiental es un espacio de diálogo que surge entre los diferentes cultores de las ciencias jurídicas, obligándolos a conjugar esfuerzos y métodos para lograr realizar la más adecuada tutela ambiental, invitando al jurista a un "ambiente" de humildad, de multidisciplinariedad, de interdisciplinariedad y de transdisciplinariedad (Canotilho, 2002, p.52).

Se cree que el Derecho Ambiental, por ser de tercera generación, es el derecho orientado a atender las necesidades de las generaciones presentes, sin perjudicar las futuras, el socorro mutuo es el medio para seguir para la aplicabilidad de las legislaciones ambientales.

Muchas son las definiciones sobre el derecho ambiental, destacando cada una de ellas algún elemento diferencial. Para Cano (1984), concomitante al nacimiento del derecho ambiental como disciplina jurídica:

La norma ambiental, en sentido estricto, está orientada al entorno como un conjunto global, tomando en cuenta los ecosistemas integralmente. La comprensión del entorno originó la elaboración de principios científicos y de técnicas para el manejo integrado de los diversos elementos constituyentes del ambiente humano, en tanto conjunto y universalidad y no – como antes – solo en función de cada una de sus partes componentes o de los usos de estas. La aplicación de tales principios al orden físico y social originó la necesidad de trasladarlos al campo jurídico y la de adoptar o reformular normas legales y nuevas estructuras administrativas para posibilitar su implementación. Esas normas legales y la doctrina que les es correlativa son las que constituyen el derecho ambiental. (p.5).

El derecho ambiental reúne una serie de características propias, así sentido. Mateo (1977) señala las siguientes: *Sustratum* ecológico del derecho ambiental se refiere a su carácter sistémico. Esto significa que la regulación de conductas por el derecho ambiental no se realiza aisladamente, sino teniendo en cuenta el comportamiento de los elementos naturales y las interacciones determinadas en ellos como consecuencia de las actuaciones del hombre.

Una especialidad singular del derecho ambiental consiste en la globalidad o del alcance internacional de los problemas ambientales, circunstancia que rompe con los dispositivos organizatorios generales. Los imperativos ecológicos, dice Mateo (1977), hacen que el ámbito espacial de las actuaciones administrativas venga dado en función de un marco más o menos impreciso en que tienen lugar los mecanismos de emisión-transporte-inmisión. Este ámbito puede ser mayor o menor según los subsistemas que se acoten dentro del sistema

general, delimitándose así los contornos imprescindibles para que la acción administrativa sea eficaz.

Según Mateo (1977), es un derecho con vocación redistributiva, que iguala desiguales, iguala al afectado, vecino, hombre del pueblo o la comunidad, con los centros de poder político y económico, mientras para Pigretti (1986) recalca que el derecho ambiental es un derecho tuitivo, protectorio, eticista y solidarista con fuertes componentes de justicia social.

Sean cuales sean las definiciones, el derecho ambiental es también el derecho utilizado para el caso de los migrantes ambientales en todo el mundo.

En ese sentido, una de las primeras referencias al término "migrantes ambientales" fue hecha por Hugo (1996) al definirlos como el grupo de personas,

[...] forzadas a vivir fuera de sus casas debido a desastres naturales, personas desplazadas por las compulsiones externas y los peligros físicos, como la insuficiencia económica, y las víctimas de la violencia silenciosa" (sequía, hambre y escasez alimentaria severa asociada al deterioro del ambiente) (p. 108, traducción del autor).

Tales autores forman parte del Centro Internacional de Derecho Comparado del Ambiente (*Centre International de Droit Comparé de l'Environnement*), siendo presidido por Michel Prieur. En el original, en inglés: "[...] *forced to live their homes due to natural disaster, those displaced by external compulsions such as physical dangers and economic insufficiency, and those victims of the 'silent violence' (drought, famine and severe food shortage associated with the deterioration of the environment).*" (Hugo, 1996, p. 108).

Algunos ejemplos recientes, aunque no es posible atribuirlos al hombre, fueron el tsunami, ocurrido en 2004, en el Océano Indico, en el que las olas gigantes barrieron la costa de al menos trece países de Asia y África, dejando un rastro de más de 235.000 muertos y entre 1 y 2 millones de personas desplazadas (Hugo, 2008), y el huracán Katrina, en el año 2005, en Nueva Orleans, en Estados Unidos, donde se estima que alrededor de un millón y

quinientas mil personas abandonaron sus hogares en busca de protección, siendo que de estas poco más de 500.000 habían retornado hasta el final de aquel año (Afifi & Warner, 2008).

Un ejemplo de la utilización del Derecho Ambiental es la ley que, en Argentina, regula el ingreso, la permanencia y la salida de personas del territorio nacional, la Ley n° 25.871, sancionada a fines del año 2003 y reglamentada en el año 2010 (Decreto 616/2010). La institución a cargo de implementarla es la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), dependiente del Ministerio del Interior. Por su parte, fue sancionada en 2006 la Ley N° 26.165, Ley General de reconocimiento y protección al refugiado que, a su vez, crea la Comisión Nacional de Refugiado.

Este es un órgano de composición interministerial creado en el ámbito del Ministerio del Interior. La ley n° 25.871 fue y es tomada como referencia en la región en la medida en que en ella se reconoció por primera vez que “El derecho a la migración es esencial e inalienable de la persona y la República Argentina lo garantiza sobre la base de los principios de igualdad y universalidad” (art. 4). (Argentina, 2010).

Con relación a las visas humanitarias para personas haitianas, la Dirección Nacional de Migraciones informó al IPPDH en el marco de la presente investigación:

En particular, con posterioridad al terremoto ocurrido en Haití en enero de 2010, Argentina así como muchos otros países de la región otorgó residencias temporarias por razones humanitarias a ciudadanos de ese país – siempre en forma subsidiaria cuando el caso no presentara encuadre en ningún otro criterio migratorio clásico. Esto incluye los casos referidos por la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE) en el marco del mecanismo previsto por la Disp. n° 72.033/2007.

Dicho mecanismo establece que, cuando a un extranjero se le haya denegado la solicitud de asilo, la CONARE podrá evaluar si se configuran razones humanitarias para su permanencia en el territorio nacional, y efectuar una recomendación a la autoridad migratoria,

que deberá tener especial consideración al momento de resolver sobre la situación migratoria siempre que la persona no se encuentra comprendida en otra subcategoría migratoria”.

(Cuestionario Q1, mayo 2016).

Se considera también, como definición, el conjunto de principios y normas jurídicas que buscan regular los efectos directos e indirectos de la acción humana en el medio, con el fin de garantizar a la humanidad presente y futura el derecho fundamental a un ambiente sano. (Beltrão, 2008, p.25).

En ese mismo entendimiento, los derechos fundamentales de primera generación son los derechos y garantías individuales y políticos clásicos (libertades públicas). Los derechos fundamentales de segunda generación son los derechos sociales, económicos y culturales. Los derechos fundamentales de tercera generación son los llamados derechos de solidaridad o fraternidad, que engloban el medio ambiente equilibrado, el derecho de paz y el progreso, entre otros.

Se considera un Derecho sistematizador, que hace la articulación de la legislación, de la doctrina y de la jurisprudencia concernientes a los elementos que integran el ambiente. Se busca evitar el aislamiento de los temas ambientales y su enfoque antagónico. No se trata de construir un Derecho de las aguas, un Derecho de la atmósfera, un Derecho del suelo, un Derecho forestal, un Derecho de la fauna o un Derecho de la Biodiversidad. El Derecho Ambiental no ignora lo que cada materia tiene de específico, pero busca interconectar estos temas con el mortero de la identidad de los instrumentos jurídicos de prevención y de reparación, de información, de monitoreo y de participación. (Machado, 2010, p. 54-55).

Así, en la misma línea, los derechos fundamentales de tercera generación, dotados de altísimo contenido de humanismo y universalidad, no se destinan específicamente a la protección de los intereses de un individuo, de un grupo o de un determinado Estado. Por

destinatario el género humano, los llamados intereses difusos, de grupos indeterminados o menos determinados de personas.

Se concluye, entonces, que el derecho al medio ambiente ecológicamente equilibrado es calificado como derecho fundamental de tercera generación, de titularidad colectiva y carácter transindividual, o sea, incluye los desplazados que migran frente a los cambios en el ambiente.

Recientemente, también, la IOM, en documento producido durante la sesión que discutió el tema "Migración y medio ambiente", trajo otra clasificación, que agrupa a los migrantes ambientales conforme a su propensión a migrar frente a los cambios en el ambiente.

Según las jurisprudencias brasileñas:

MS n. 22.164, de relatoría del Ministro Celso de Mello (DJ 17.11.1985):

La cuestión del derecho al medio ambiente ecológicamente equilibrado. Derecho de tercera generación. Principio de la solidaridad. El derecho a la integridad del medio ambiente. Típico derecho de tercera generación. Es una prerrogativa jurídica de titularidad colectiva, reflejando, dentro del proceso de afirmación de los derechos humanos, la expresión significativa de un poder atribuido no al individuo identificado en su singularidad, sino, en un sentido verdaderamente más amplio, a la propia colectividad social. Mientras los derechos de primera generación (derechos civiles y políticos) -que comprenden las libertades clásicas, negativas o formales- subrayan el principio de la libertad y los derechos de la segunda generación (derechos económicos, sociales y culturales) - que se identifican con las libertades positivas reales o concretas - acentúan el principio de igualdad, los derechos de tercera generación, que materializan poderes de titularidad colectiva atribuidos genéricamente a todas las formaciones sociales, consagran el principio de la solidaridad y constituyen un momento importante en el proceso de desarrollo, expansión y reconocimiento de los Derechos Humanos, caracterizados, como valores fundamentales indisponibles, por la de una esencial falta de capacidad. Consideraciones doctrinales (Plenario, DJ 17.11.85).

[...] Todos tienen derecho al medio ambiente ecológicamente equilibrado. Se trata de un típico derecho de tercera generación (o de nueva dimensión), que asiste a todo el género humano (BRASIL, 2005).

Lo que se verifica es que existe un consenso jurisprudencial sobre el derecho típico de tercera generación que es al medio ambiente ecológicamente equilibrado y que la titularidad colectiva atribuida genéricamente a todas las formaciones sociales basa la consagración al principio de la solidaridad. Es también considerado derechos difusos, o sea, los

transindividuales, de naturaleza indivisible, de que sean titulares personas indeterminadas y ligadas por circunstancias de hecho.

3.3. Derechos Difusos

La Ley n° 8.078/ 1990, en el caso de los derechos difusos, colectivos e individuales homogéneos, en su art.81, párrafo único, I. En relación con los derechos difusos, establece que son derechos difusos, colectivos e individuales homogéneos.

Art. 81. La defensa de los intereses y derechos de los consumidores y de las víctimas podrá ser ejercida en juicio individualmente, o con carácter colectivo.

Párrafo único. La defensa colectiva se ejercer cuando se trate de:

- los intereses o derechos difusos, así entendidos, a efectos de este código, los transindividuales, de naturaleza indivisible, de que sean titulares personas indeterminadas y ligadas por circunstancias de hecho. (Brasil, 1990)

Por lo tanto, el derecho difuso se caracteriza como aquel que contempla la colectividad (transindividual), que a todos pertenece, pero nadie lo posee (objeto indivisible), que no determina a quién pertenece, ya que es de todos (titularidad indeterminada) y ligada por circunstancia de hecho.

Ejemplo ilustrado por la doctrina es la identificación de las personas que sufrieron con la contaminación del aire atmosférico. ¿Cómo identificarlas? No tiene como, ya que todos los individuos ligados por la circunstancia de hecho, inexistiendo relación jurídica, sufrieron la violación del derecho de respirar aire limpio.

Se tiene, con ello, que el medio ambiente es un derecho difuso, derecho humano fundamental de tercera generación y está clasificado como patrimonio público. El derecho a la integridad del medio ambiente, típico derecho de tercera generación, constituye prerrogativa jurídica de titularidad colectiva, reflejando, dentro del proceso de afirmación de los derechos

humanos, la expresión significativa de un poder atribuido no al individuo identificado en su singularidad.

En un sentido verdaderamente más amplio, la propia colectividad social. Mientras los derechos de primera generación, derechos civiles y políticos, que comprenden las libertades clásicas, negativas o formales, subrayan el principio de la libertad, y los derechos de segunda generación, derechos económicos, sociales y culturales, que se identifican con las libertades positivas, reales o concretas, acentúan el principio de igualdad, los derechos de tercera generación, que materializan poderes de titularidad colectiva atribuidos genéricamente a todas las formaciones sociales, consagran el principio de la solidaridad y constituyen un momento importante en el proceso de desarrollo, expansión y reconocimiento de los Derechos Humanos, caracterizados como valores fundamentales indisponibles, por la nota de una esencial inexactitud.

Myers y Kent (2005) afirman que, en 1995, ya había cerca de 25 millones de migrantes en función de causas ambientales. El mismo autor admite que en 2050, si las previsiones sobre el cambio climático se confirman, habrá más de 200 millones de migrantes ambientales. Estos datos, por sí solos, demuestran la gravedad del problema que involucra a las personas desplazadas por factores ambientales.

4. Ética Ambiental: caso de los migrantes ambientales

La ética es la ciencia del comportamiento moral de los hombres en la sociedad. Es ese el carácter natural de la forma del hombre que, en la antigüedad, de la ética su dimensión moral. Sin embargo, no hay entre los principales autores que abordan el tema un consenso sobre el concepto de ética. A continuación, se presentan los puntos de vista de dos autores, que incluyen en sus definiciones importantes enfoques éticos para el debate propuesto en este artículo.

Según Vázquez (1985):

La ética es la teoría o ciencia del comportamiento moral de los hombres en la sociedad. En otras palabras, es la ciencia de una forma específica de la conducta humana. Sigue diciendo que esta definición destaca el carácter científico de la ética; es decir, se encuentra con la necesidad de un enfoque científico a los problemas morales. (p. 12).

Por otra parte, según Valls (1986):

La ética se refiere a formas humanas de resolver las contradicciones entre la necesidad y la posibilidad, entre el tiempo y la eternidad, entre el individuo y lo social, entre las políticas económicas y la moral, entre el cuerpo y el psíquico, entre lo natural y lo cultural, y entre la inteligencia y la voluntad. Los problemas éticos se caracterizan por su generalidad, y esto los distingue de los problemas morales de la vida cotidiana.

Sigue Vázquez (1985, p. 10): Por su naturaleza práctica [...], se trató de ver la ética en una disciplina normativa, cuya función principal sería para indicar el mejor comportamiento desde un punto de vista moral. La realidad moral varía históricamente y con ella, varían sus principios y sus reglas. (p. 48).

Los éticos se convertirían en un tipo de legislador del comportamiento moral de las personas o de la comunidad. Sin embargo, de acuerdo con Vázquez, la función fundamental de la ética es lo mismo que toda teoría: explicar, aclarar o investigar una realidad particular, la preparación de los conceptos relevantes.

Según Srour (1998):

La ética estudia la moral y moralidades, analiza las opciones que los agentes hacen en situaciones específicas, si las opciones se ajustan a las normas sociales. [...] Se distingue de las morales históricas que se inculcan en las colectividades (naciones, clases o grupos sociales) y que se refieren a conceptos específicos o 'especies'. (p. 270).

En este sentido, la ética ambiental estudia la conducta del comportamiento de los seres humanos hacia la naturaleza, que se deriva de la conciencia ambiental con el objetivo de conservar la vida del planeta. Este concepto está relacionado con la modificación de la física, química y medio ambiente biológicos, causados por la intervención de las actividades industriales de la comunidad que puedan poner en peligro todas las formas de vida en el planeta.

Partimos de las definiciones de Dworkin (1993), pero introduciendo algunas precisiones:

- a) Valor intrínseco vs. Valor subjetivo: Esta primera división categórica entre valor intrínseco y valor subjetivo, tal cual expuesta por Dworkin, se refiere al origen de los valores y es ampliamente adoptada en el campo de la ética ambiental;
- b) Valor en sí o intrínseco o objetivo: Sería el valor de las cosas en sí mismas, independientemente de la apreciación de éstas por un sujeto. Así, el valor de algo no dependerá de su importancia para alguien, sino que existiría por sí mismo, dado sus características objetivas.

Así, retomando el ejemplo de Dworkin, una pantalla de Rembrandt tendría valor, incluso en la ausencia de un observador que la apreciara. Valor subjetivo es el valor de las cosas proveniente de su valoración por alguien. Los que afirman que los valores son esencialmente subjetivos lo hacen relativos al sujeto apreciador. Así, la música clásica tendría valor para un sujeto, pero no para otro. Se puede preguntar, también, si algunas cosas tendrían un valor universal, es decir, para todos los sujetos; de forma que el subjetivismo no implica necesariamente un relativismo.

Sólo a partir de 1972, la UNESCO comienza a realizar conferencias sobre el medio ambiente como la "Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente", celebrada en Estocolmo, Suecia. Fue la primera conferencia global orientada al medio

ambiente y, como tal, se considera un marco histórico en la política internacional, decisivo para el surgimiento de políticas de gestión ambiental, dirigiendo la atención de las naciones hacia las cuestiones ambientales, inclusive para la ética ambiental.

Las múltiples transformaciones y la dinámica que ocurren en la sociedad contemporánea demandan una nueva manera de gestionar los problemas ambientales. La explotación desenfrenada del medio ambiente trae innumerables consecuencias, eso hace caer por la tierra el pensamiento de que los recursos que la naturaleza ofrece serían inagotables.

A partir de eso, se puede hablar la relevancia de la existencia de la ética ambiental como un nuevo modo de comportamiento, que no responde a una disposición natural, sino que se adquiere por medio de hábitos. Este capítulo tiene el objetivo de introducir el enfoque de la contribución de las transformaciones que fueran presentadas por la Carta Encíclica *Laudato Si'* sobre la ética ambiental y la visión de la ecología integral como reflejos de una visión holística que pueden ayudar a crear nuevas políticas gubernamentales de apoyo a los migrantes ambientales, porque son parte integrativa de la humanidad.

El deterioro progresivo del medio ambiente es, sobre todo, el resultado de actitudes negligentes del hombre contra la naturaleza, que son la deforestación, el tráfico y el comercio ilegal de animales, la contaminación y la guerra vehicular e industrial. Sumado a estos mismos factores de desastres naturales, están los migrantes ambientales que sufren las consecuencias directas del desplazamiento de sus hogares y países.

La visión antropocéntrica y objetiva del universo ha dejado marcas irreparables en el planeta Tierra. Los intentos de la conciencia y el control por medio de normas legales han demostrado ser insuficientes porque la conciencia tiene carácter subjetivo, y las normas no pueden evitar totalmente las acciones perjudiciales para el medio ambiente.

Milaré (2004) dice que:

El ideal y correcto sería que el medioambiental podría ser intuitivamente reconocido, porque no tenemos derecho de exterminar a nosotros lo que no creamos, además de entrar en diversos problemas relacionados con la aplicabilidad de la ley en Brasil: la lentitud, la falta de conciencia, educación y supervisión, entre otros factores. (p. 112).

De acuerdo con el antropocentrismo moderado, la ética ambiental de inspiración católica es la que reconoce el valor de todo ser vivo en la medida en que son criaturas de Dios, y la naturaleza es creación divina. Sin embargo, el hombre continúa pensando que tiene un valor superior al resto de las especies, porque el ser humano es la imagen de Dios. La corriente del antropocentrismo moderado se vuelve a fuentes, como el Cántico de las criaturas (Francisco de Asís), y a los textos sagrados, como las Encíclicas *Evangelium Vitae* (1995) y *Laudato Si'* (2015), las cuales incluyen consideraciones de carácter ecologista.

4.1. La Encíclica *Laudato Si'* como Vector de Aplicabilidad de los Derechos Humanos en las Migraciones Ambientales Internacionales

Encíclica, o *Litterae Encyclicae*, es uno de los documentos pontificios utilizados por el Papa para abordar diversas cuestiones. La Encíclica puede tener carácter social, como es el caso de *Laudato Si'*, y se dirige a todas las personas. Esta vez, la Encíclica *Laudato Si'*, subtítulo "Sobre El Cuidado de la Casa Común" - publicada y difundida en 18 de junio 2015, por el Papa Francisco- era esperada con ansiedad por los periodistas, científicos, académicos, los escépticos, los políticos, los ciudadanos ordinarios, cristianos, líderes gubernamentales de todo el mundo, y se ha convertido, de hecho, en católica, es decir, para todos o universal.

La Encíclica dice que la Tierra es nuestra casa y no tiene que separar la ecología integral de la noción de bien común. No es la primera vez que una Encíclica trata sobre el bien común. Como el jurista brasileño Dallari (2011), se cree también que a finales del siglo

XIX fue demarcada la dignidad de los trabajadores y la exigencia de relaciones justas en el trabajo, por la encíclica *Rerum Novarum*, que tuvo reflejo, con ocasión de la Primera Gran Guerra, en la conciencia de que no puede existir una sociedad injusta.

Los puntos 156 y 158 de la *Laudato Si'* hablan de forma explícita e implícita en ética ambiental, ética integral. La ecología integral es inseparable de la noción de bien común, un principio que desempeña un papel central y unificador en ética social.

La *Laudato Si'* nos lleva a reflexionar sobre la importancia única en su forma actual, pues refuerza la idea de que el ambiente es un bien común, un patrimonio colectivo de toda la humanidad, y todos tenemos la misma responsabilidad de hacerlo mejor y eso sirve también para que los migrantes ambientales puedan experimentar la ecología integral también.

Zeballos de Sisto (2015) afirma que, posteriormente, siempre dentro del mismo documento enriquece el mensaje asegurando que la cuestión debe abordarse desde una perspectiva global. En este sentido dice:

[...] el auténtico desarrollo humano no puede ignorar la solidaridad que une al hombre con su medio ambiente, ni puede excluir un compromiso universal para atender las necesidades de todos los pueblos de la tierra. Y añade: Cualquier intento de considerar la relación entre medio ambiente y desarrollo que ignore esta realidad natural más profunda inevitablemente llegará a desequilibrios mayores y quizás más inestables. (p. 86).

La *Laudato Si'* nos lleva a reflexionar sobre la importancia única en su forma actual, ya que refuerza la idea de que el medio ambiente es un bien común, un patrimonio colectivo de toda la humanidad, y tenemos todos la misma responsabilidad frente para que sea mejor. Esta reflexión me recuerda lo que escribió la doctrinadora laica Lubich (2004): “Si la fraternidad universal se vive, los efectos en la sociedad pronto serán evidentes”.

Uno de ellos será la estima recíproca entre los Países, entre los pueblos. Esto es algo inusual. De hecho, estamos acostumbrados a ver fuertes fronteras entre pueblos; a temer la potencia del otro; al máximo se hacen alianzas para el beneficio propio. Pero difícilmente se piensa en actuar – ya que la moral popular nunca ha llegado hasta esto– solamente por amor hacia el otro pueblo. Cuando las personas aman efectivamente a sus prójimos como a sí mismos, blancos o negros, rojos o amarillos, será fácil trasplantar esta ley entre los Estados.

Este es el primer escrito en su totalidad por Francisco, además de ser la primera vez que un Papa aborda el tema de la ecología hacia una ecología integral, que requiere la apertura de las categorías que trascienden el lenguaje de las ciencias exactas o biología y nos pone en contacto con la esencia del ser humano.

La ecología integral supone la ecología del medio ambiente, las ecologías política y social, educativa, ética, económica, cultural y mental, es decir, incluye la participación de todos, de una conciencia compartida.

En el tema que habla sobre “unidos por una misma preocupación”, la Encíclica empieza a llamar atención sobre las raíces éticas, utilizando la enseñanza del Patriarca Ecuménico Bartolomé. Según el punto 9:

Al mismo tiempo, Bartolomé llamó la atención sobre las raíces éticas y espirituales de los problemas ambientales, que nos invitan a encontrar soluciones no sólo en la técnica sino en un cambio del ser humano, porque de otro modo afrontaríamos sólo los síntomas. Nos propuso pasar del consumo al sacrificio, de la avidez a la generosidad, del desperdicio a la capacidad de compartir, en una ascesis que «significa aprender a dar, y no simplemente renunciar. Es un modo de amar, de pasar poco a poco de lo que yo quiero a lo que necesita el mundo de Dios. Es liberación del miedo, de la avidez, de la dependencia. (p.3).

En el capítulo V, que trata sobre la inequidad planetaria, el punto 51 dice que tenemos que pensar en una ética de las relaciones internacionales:

La inequidad no afecta sólo a individuos, sino a países enteros, y obliga a pensar en una ética de las relaciones internacionales. Porque hay una verdadera ‘deuda ecológica’, particularmente entre el Norte y el Sur, relacionada con desequilibrios comerciales con consecuencias en el ámbito ecológico, así como con el uso desproporcionado de los recursos naturales llevado a cabo históricamente por algunos países. Las exportaciones de algunas materias primas para satisfacer los mercados en el Norte industrializado han producido daños locales, como la contaminación con mercurio en la minería del oro o con dióxido de azufre en la del cobre. (p. 16).

Especialmente hay que computar el uso del espacio ambiental de todo el planeta para depositar residuos gaseosos que se han ido acumulando durante dos siglos y han generado una situación que ahora afecta a todos los países del mundo. El calentamiento originado por el enorme consumo de algunos países ricos tiene repercusiones en los lugares más pobres de la tierra, especialmente en África, donde el aumento de la temperatura unido a la sequía hace estragos en el rendimiento de los cultivos.

Con toda la crisis ambiental global y el desplazamiento aumentando, la situación de los migrantes ambientales no ocupa un lugar importante en la agenda mediática internacional. Según el Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria (IECAH):

Cuando la crisis migratoria en Europa, por ejemplo, que registró la llegada de unas 380,000 personas en todo el año 2016 obtuvo una alta atención mediática, política y financiera; los 24,2 millones de desplazados por desastre de ese mismo año, no han recibido casi visibilidad mediática, ayuda humanitaria adecuada o políticas sustentables destinadas a resolver su situación. (CIANCIO, 2017).

Continúa al punto 56 relacionando directamente la degradación ambiental y las degradaciones humana y ética:

Mientras tanto, los poderes económicos continúan justificando el actual sistema mundial, donde priman una especulación y una búsqueda de la renta financiera que tienden a ignorar todo contexto y los efectos sobre la dignidad humana y el medio ambiente.

Así se manifiesta que la degradación ambiental y la degradación humana y ética están íntimamente unidas. Muchos dirán que no tienen conciencia de realizar acciones inmorales, porque la distracción constante nos quita la valentía de advertir la realidad de un mundo limitado y finito. Por eso, hoy cualquier cosa que sea frágil, como el medio ambiente, queda indefensa ante los intereses del mercado divinizado, convertidos en regla absoluta. (p. 18).

Las desigualdades planetarias aumentan el número de excluidos y olvidados y son causas también para el aumento del desplazamiento. En las condiciones actuales de la sociedad global, donde hay tantas desigualdades y son cada vez más numerosas las personas descartadas, privadas de los derechos humanos fundamentales, el principio del bien común se convierte de inmediato como consecuencia lógica e inevitable, una apelación a la solidaridad y la opción preferencial por los pobres. Nos invita a comprometerse a descubrir el valor de todo, contemplarlo con encanto, a reconocer que estamos profundamente unidos.

La Encíclica sigue diciendo que la Tierra es nuestra casa y no hay que separar la ecología integral de la noción de bien común. Los puntos 156 y 158 también hablan explícita e implícitamente sobre la ética ambiental, la ética integral:

La ecología integral es inseparable de la noción de bien común, un principio que cumple un rol central y unificador en la ética social. Es el conjunto de condiciones de

la vida social que hace posible a las asociaciones y a cada uno de sus miembros el logro más pleno y más fácil de la propia perfección.

Por eso, hablar de ecología integral, bien común, principio de la fraternidad, de la solidaridad, de la aplicación de los derechos humanos, es hablar directamente de los migrantes ambientales que están al margen de la sociedad internacional, de las leyes, del derecho ambiental. La conciencia de que los factores que causan los impactos ambientales son responsabilidades humanas, nuestras, de toda la sociedad, es decir que nos falta la incorporación de la ética ambiental.

En las condiciones actuales de la sociedad mundial, donde hay muchas inequidades y cada vez son más las personas descartables, privadas de derechos humanos básicos, el principio del bien común se convierte inmediatamente, como lógica e ineludible consecuencia, en un llamado a la solidaridad y en una opción preferencial por los más pobres. Esta opción implica sacar las consecuencias del destino común de los bienes de la tierra, pero, como he intentado expresar en la *Exhortación apostólica Evangelii gaudium*, exige contemplar ante todo la inmensa dignidad del pobre a la luz de las más hondas convicciones creyentes. Basta mirar la realidad para entender que esta opción hoy es una exigencia ética fundamental para la realización efectiva del bien común.

Aún son muchas incertidumbres acerca de la manera de entender la realidad a la cual pertenecemos. La relación entre la sociedad y la naturaleza experimenta una confusión en la comprensión de este vínculo con la degradación del medio ambiente, que está aumentando enormemente y que empezó en la Era de la Revolución Industrial.

En ese sentido, el punto 60 de la Carta Encíclica dice:

Finalmente, reconozcamos que se han desarrollado diversas visiones y líneas de pensamiento acerca de la situación y de las posibles soluciones. En un extremo, algunos sostienen a toda costa el mito del progreso y afirman que los problemas

ecológicos se resolverán simplemente con nuevas aplicaciones técnicas, sin consideraciones éticas ni cambios de fondo. (p. 19).

En el otro extremo, otros entienden que el ser humano, con cualquiera de sus intervenciones, sólo puede ser una amenaza y perjudicar al ecosistema mundial, por lo cual conviene reducir su presencia en el planeta e impedirle todo tipo de intervención. Entre estos extremos, la reflexión debería identificar posibles escenarios futuros, porque no hay un solo camino de solución. Esto daría lugar a diversos aportes que podrían entrar en diálogo hacia respuestas integrales.

Laudato Si' puede ayudar y mostrar maneras para que podamos desarrollar una interacción entre el entorno social y el natural. Por eso, hay que pensar sobre el paradigma tecnocrático dominante y el lugar del ser humano y de su acción en el mundo y se lo percibe en los puntos 105 y 110:

Se tiende a creer que todo incremento del poder constituye sin más un progreso, un aumento de seguridad, de utilidad, de bienestar, de energía vital, de plenitud de los valores, como si la realidad, el bien y la verdad brotaran espontáneamente del mismo poder tecnológico y económico. (p. 33).

El hecho es que el hombre moderno no está preparado para utilizar el poder con acierto, porque el inmenso crecimiento tecnológico no estuvo acompañado de un desarrollo del ser humano en responsabilidad, valores, conciencia. Cada época tiende a desarrollar una escasa autoconciencia de sus propios límites.

Por eso es posible que hoy la humanidad no advierta la seriedad de los desafíos que se presentan, y “la posibilidad de que el hombre utilice mal el poder crece constantemente” cuando no está sometido a norma alguna reguladora de la libertad, sino únicamente a los supuestos imperativos de la utilidad y de la seguridad.

El ser humano no es plenamente autónomo. Su libertad se enferma cuando se entrega a las fuerzas ciegas del inconsciente, de las necesidades inmediatas, del egoísmo, de la violencia. En ese sentido, está desnudo y expuesto frente a su propio poder, que sigue creciendo, sin tener los elementos para controlarlo. Puede disponer de mecanismos superficiales, pero podemos sostener que le falta una ética sólida, una cultura y una espiritualidad que realmente lo limiten y lo contengan en una lúcida abnegación.

La especialización propia de la tecnología implica una gran dificultad para mirar el conjunto. La fragmentación de los saberes cumple su función a la hora de lograr aplicaciones concretas, pero suele llevar a perder el sentido de la totalidad, de las relaciones que existen entre las cosas, del horizonte amplio, que se vuelve irrelevante.

Esto mismo impide encontrar caminos adecuados para resolver los problemas más complejos del mundo actual, sobre todo del ambiente y de los pobres, que no se pueden abordar desde una sola mirada o desde un solo tipo de intereses. Una ciencia que pretenda ofrecer soluciones a los grandes asuntos, necesariamente debería sumar todo lo que ha generado el conocimiento en las demás áreas del saber, incluyendo la filosofía y la ética social. Pero este es un hábito difícil de desarrollar hoy.

Por eso tampoco pueden reconocerse verdaderos horizontes éticos de referencia. La vida pasa a ser un abandonarse a las circunstancias condicionadas por la técnica, entendida como el principal recurso para interpretar la existencia. En la realidad concreta que nos interpela, aparecen diversos síntomas que muestran el error, como la degradación del ambiente, la angustia, la pérdida del sentido de la vida y de la convivencia. Así se muestra una vez más que la realidad es superior a la idea.

Lo que se necesita es un avance más sustancial hacia la contención de las causas estructurales del concepto de la ética ambiental, que debería implicar en una mentalidad de cambio, de valores y actitudes, así como un proceso científico y político coordinado a través

de la creación institucional que apoya la viabilidad, las políticas preventivas, integradas y participativas para acoger a los migrantes ambientales que sufren con los daños causados pelos desastres ambientales.

Según la autora y la jurista Zeballos de Sisto (EDCO, 2015):

Todo es un desafío novedoso que cambiará muchos de los planteos teóricos a los que los ecologistas y ambientalistas están acostumbrados.

En el capítulo que habla sobre la crisis y consecuencias del antropocentrismo moderno, o sea, de la crisis ecológica, hay una relación sustancial con la crisis ética. De acuerdo con el punto 119:

La crítica contra el antropocentrismo desviado tampoco debería colocar en un segundo plano el valor de las relaciones entre las personas. Si la crisis ecológica es una eclosión o una manifestación externa de la crisis ética, cultural y espiritual de la modernidad, no podemos pretender sanar nuestra relación con la naturaleza y el ambiente sin sanar todas las relaciones básicas del ser humano. (p. 38).

La ética ambiental nos lleva a repensar a los problemas y desafíos de la conservación y prevención, aspectos de los problemas de creación y de protección a los migrantes, en especial, a los ambientales, y como estamos transformando la Tierra desordenada, hogar de y para todos. Por eso, se cree que es fundamental una tomada de conciencia y actitud con los conceptos y valores de la ética, ética ambiental y de las enseñanzas de la ecología integral traída con la *Enciclica* para que ayuden a la acoger a los migrantes objetos del estudio.

Materiales y Metodología

- 1) Tipo de trabajo: la investigación fue exploratoria y bibliográfica de los estudios comparativos de la axiología, epistemología y ontología jurídica;
- 2) Unidades de análisis: la normativa y doctrinas brasileñas y internacionales; jurisprudencias brasileñas.
- 3) Variables: problemas, contradicciones y lagunas;
- 4) Técnicas e instrumentos: justificó el uso de la bibliografía de libros y tesis nacionales e internacionales, diarios, revistas, informe sobre las migraciones en el mundo 2015 y sitios web especializados porque son fiables, ya han sido publicados estudios concretos, y hay ya las doctrinas consolidadas.

Libros nacionales e internacionales, los sitios web oficiales de las Cortes Superiores Brasileñas- el Supremo Tribunal Federal (STF) y el Superior Tribunal de Justicia (STJ)- también fueron consultados para dar sustentos jurisprudenciales para la tesis.

Resultados

En este capítulo se mostrarán los resultados obtenidos con los métodos de análisis cualitativos y cuantitativos ya presentados. A pesar de algunos estudios haber sido publicados recientemente sobre el tema analizado, los migrantes ambientales están desprotegidos de efectiva protección de los principios, del derecho nacional e internacional y de la ética ambiental.

De acuerdo con las figuras presentadas a lo largo y abajo en esa investigación científica, se comprobó que fenómenos ambientales, como nubes marrones, deshielos, riesgo costero, desertificación, gases de efecto invernadero, falta de agua, disminución de granos, ya están causando migraciones, lo que no es sencillo cuantificar, pero, según la Organización de las Naciones Unidas, hasta el 60% de los movimientos migratorios podrían tener su origen en cuestiones ambientales.

Fenómenos como el cambio climático, la deforestación, la desertificación y el agotamiento de los recursos ya están causando movimientos poblacionales continuos, especialmente en África, para los centros urbanos de sus países de origen, como si puede observar en la figura 2 abajo.

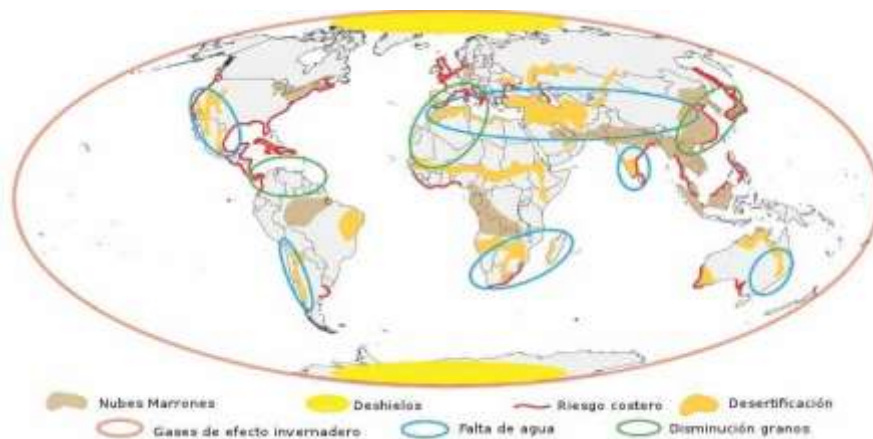


Figura 2. Daños y riesgos asociados al cambio climático global. Adaptado de Vogel, 2010.

El informe del Banco Mundial de 2018 hizo la evaluación de tres regiones que son África al sur del Sahara, Asia meridional y América Latina, que, en conjunto, representan el 55 % de la población del mundo en desarrollo y en él se observa que para el año 2050, el cambio climático impulsará a millones de personas a migrar dentro de sus propios países. Se prevé que poco más de 143 millones de personas (cerca del 2,8 % de la población de estas tres regiones) podrían verse obligadas a trasladarse dentro de sus propios países para escapar de los impactos del cambio climático de evolución lenta.

Se constató que las migraciones ambientales son una realidad a escala mundial y que son inducidas por estresores ambientales, como la degradación de los recursos de agua dulce, el aumento de tormentas e inundaciones, la disminución.

La figura 3 corresponde a un informe publicado por el Banco Mundial en 2018, intitulado *Groundswell: prepararse para las migraciones internas provocadas por impactos climáticos*, que demuestra el enfoque basado en escenarios hipotéticos desde el pesimista (elevado nivel de emisiones de gases de efecto invernadero y trayectorias de desarrollo desigual), pasa por un desarrollo más inclusivo (nivel de emisiones igualmente alto, pero con mejores trayectorias de desarrollo) hasta el más inocuo para el clima (nivel de emisiones más bajo con desarrollo desigual) .

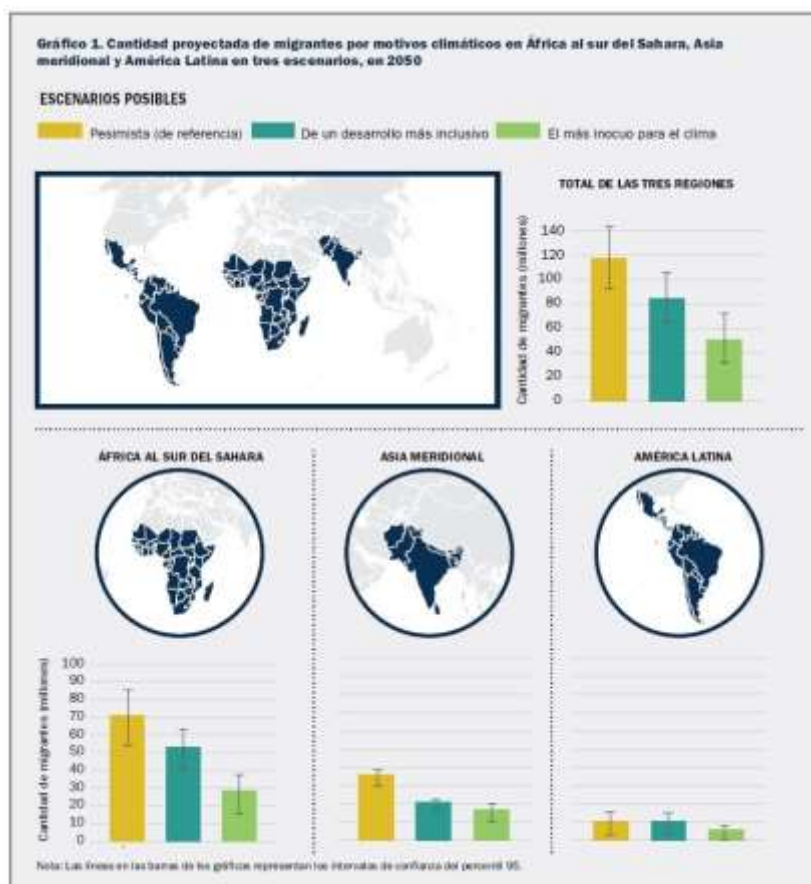


Figura 3. Groundswell: prepararse para las migraciones internas provocadas por impactos climáticos. Grupo Banco Mundial, 2018.

Se estima, incluso, que el número de personas desplazadas por cuestiones ambientales ya supera la propia cantidad de refugiados perseguidos por razones políticas, sociales o religiosas, tuvo un aumento de 2,9 millones en 2017 con respecto al 2016. Se trata de casi 69 millones de desplazados, siendo que más de la mitad de ellos (52%) son menores de edad. Del total de desplazados, 25,4 millones eran refugiados, 40 millones, desplazados internamente y 3,1 millones, solicitantes de asilo. Más de 16 millones de personas fueron desplazadas por primera vez en 2017, incluyendo 4,4 millones que buscaban protección en el extranjero y 11,8 millones que fueron forzados a huir, pero permanecieron en sus propios países. (ACNUR, 2017).

Los números del *Internal Displacement Monitoring Centre* (2017) señalaron que, en 2016, cerca de 25 millones de personas se desplazaron por catástrofes ambientales (IDMC,

2017). Estimaciones indican que el problema de la migración medioambiental tiende a agravarse en 2050, el número de migrantes medioambiental podría alcanzar entre 250 y 1.000 millones de los seres humanos (IOM, 2010).

La migración es un evento que acompaña a los seres humanos desde las épocas más remotas. Mucho antes de las primeras nociones de territorialidad, los movimientos migratorios ya formaban parte de la historia de la humanidad.

Entre 2008 y 2015, 203,4 millones de personas se desplazaron a causa de los desastres, y la probabilidad de desplazamiento por desastres se ha duplicado desde la década de 1970 (IDMC, 2015)

Se estima que el número de haitianos que entraron en Brasil en 2013 llegó a 6 mil, el triple del registrado en el año 2012 (Stochero & Marcel, 2013).

Un desplazamiento de personas difícil de cuantificar, pero, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el número de refugiados ambientales podría llegar a los 50 millones en 2010 y hasta el 60% de los movimientos migratorios podrían tener su origen en cuestiones ambientales. En la actualidad, hay 25 millones de refugiados por causas ambientales y se estima que el 10% de los movimientos de población estar motivado por factores ambientales (informe "Cambio Medioambiental y Escenarios de Migración forzada" del Instituto de Desarrollo Sustentable y Relaciones Internacionales).

La condición migratoria puede vincularse también al mayor número de barreras al acceso y a la utilización de los recursos, incluida la información, para evitar o reducir el impacto de los desastres, o para recuperarlos.

La figura 4 abajo demuestra las principales áreas de desastres, en 2015, repostados por país.



Figura 4. Top 10 de desastres reportados por país. United Nations International Strategy for Disaster Reduction, 2016.

El estudio realizado por el Instituto de Políticas Pública en Derechos Humanos (IPPDH) del MERCOSUR se enfocó en la movilidad haitiana hacia Sudamérica, que se inició en el 2010 tras el terremoto ocurrido el 12 de enero y que dejó un saldo de más de 200.000 fallecidos y al menos 2 millones de desplazados internos. El resultado inmediato fue el desplazamiento interno de miles de haitianos, la instalación de campamentos de desplazados y el ingreso exponencial de organismos internacionales que comenzaron a intervenir.

Según la publicación, Argentina y Brasil se constituyeron como países de inmigración desde que sus proyectos nacionales incluyeron el fomento de la inmigración europea como parte de sus desarrollos. El terremoto del 2010 claramente marca un antes y un después en la migración haitiana hacia Sudamérica. A fines de 2010 ya se habían cuantificado cerca de doscientos migrantes haitianos en Brasil, mientras que para fines de 2011 este número asciende a 4000 (Fernandes & Castro, 2014).

Por ejemplo, en la tabla 1, se constata la cantidad estimada de migrantes haitianos y la proporción relativa en los cinco países que más recibieron haitianos en Suramérica desde 2011 hasta 2016. Son datos y porcentajes estimativos adaptados del estudio en el marco Diagnóstico PCHI-IPPDH.

Tabla 1. Cantidad estimada de migrantes haitianos y proporción relativa por país en Suramérica. Datos 2016.

País	Cantidad (por mil)
Argentina	1.165
Brasil	67.226
Chile	17.849
Colombia	1.375
Venezuela	6.509

Además, con la tabla presentada arriba y las presentadas abajo en esta investigación basadas en la iniciativa conjunta del Instituto de Políticas Pública en Derechos Humanos (IPPDH) del MERCOSUR, en el marco del Proyecto de cooperación humanitaria internacional para migrantes, apátrida, refugiados y víctimas de trata de personas en el MERCOSUR, con el apoyo del Gobierno de Brasil y del Proyecto Fortalecimiento del enfoque de Derechos Humanos en las políticas migratorias de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, con el apoyo del Fondo de la OIM para el Desarrollo, que hizo una publicación con algunos datos sobre los migrantes haitianos que se fueron para Brasil y Argentina, los resultados fueron:

- el terremoto del 2010 claramente marca un antes y un después en la migración haitiana hacia Sudamérica. A fines de 2010 ya se habían cuantificado cerca de doscientos migrantes haitianos en Brasil, mientras que para fines de 2011 este número asciende a 4.000.
- En el periodo entre 2011 -2015, Argentina recibió 1.165 haitianos, mientras Brasil, entre 2010-2016, recibió 67.226. Fueron estimativas y buscaron poner en perspectiva la dimensión y distribución de la migración haitiana en la región.
- Las residencias temporarias por tipo otorgadas a migrantes haitianos entre 2011 y 2015 subieron sustancialmente. En 2011, fueron 119 por razones humanitarias, mientras, en 2015, 17. Ya, en 2011, fueron 52 para estudiantes

formal y 278 en 2015. Se observa que las residencias por razones humanitarias fueron descendiendo a lo largo de los años mientras en contraposición fueron aumentando las residencias para estudiantes.

- Por tipo de residencia en Brasil, en los datos brindados de 2016, 35.821 haitianos lograron residencia permanente, 27.973, son casos especiales.

La tabla 2 abajo muestra los datos de los migrantes haitianos por tipo de residencia en Brasil, desde cuando empezaran a migrar por cuenta de los desastres ambientales y sociales en su país. Datos 2016.

Tabla 2. Migrantes haitianos por tipo de residencia en Brasil. Datos 2016.

Tipo de residencia	Cantidad (por mil)
Permanente – Haitiano	35.821
Permanente – Casos Especiales	27.973
Permanente – Matrimonio, hijo brasileño, reunión	2.627
Temporário IV – Estudiante	0,385
Permanente – Reunión Familiar	0,103
Permanente – Matrimonio o hijo brasileño	0,073
Temporário I – Entrenamiento Deportivo	0,037
Permanente – Reinscripción	0,03
Permanente – Transformación Visa Religioso	0,026
Temporário VII – Religioso	0,024
Temporário – Programa Más Médico	0,017
Temporário I – Estudiante	0,014
Residente – Refugiado	0,011
Permanente – Transformación de Visa temporario	0,011
Temporário V – Trabajo Marítimo	0,01
Temporário I – Investigador	0,009
Permanente – Transformación Anistia	0,009
Permanente – Registro por documentos	0,008
Permanente – Residencia Definitiva en Brasil	0,007
Provisório – Anistia	0,007

Tipo de residencia	Cantidad (por mil)
Temporário – Dependiente	0,006
Temporário V – Trabajo en Embarcación de Turismo	0,006
Permanente – Despacho DPE/MJ	0,005
Temporário I – Dependiente Programa Más Médicos	0,004
Temporário V – Trabajo	0,004
Permanente – Inversor	0,002
Asilado Político	0,002
Permanente – Administrador, Gerente o Director	0,002
Permanente – Pareja de hecho	0,002
Permanente – Transformación Provisório	0,002
Temporário V – Dependiente	0,001
Temporário – Transformación Visa Oficial o Diplomático	0,001
Permanente – Transformación de Visa de Trabajo o Religioso	0,001
Temporário I – Práctica	0,001
Temporário IV – Dependiente Estudiante	0,001
Permanente – Transformación Visa Portugués	0,001
Temporário V – Trabajo en el Mundial y Olimpíadas	0,001
Temporário – Trabajo	0,001
Provisório – Liminar Judicial	0,001
TOTAL	67.226

Datos del SINCRE - Sistema Nacional de Cadastro e Registro de Estrangeiros. Registros Ativos. Fecha de extracción de los datos: 4/08/2016. Datos brindados al IPPDH. Q1-BR-DEMIG

La siguiente tabla 3 muestra las residencias temporarias por tipo otorgadas a migrantes haitianos entre 2011 y 2015. Se observa que las residencias por razones humanitarias fueron descendiendo a lo largo de los años mientras en contraposición fueron aumentando las residencias para estudiantes. Se observa finalmente un valor irrisorio de residencias fundadas en trabajo.

Tabla 3. Cantidad de residencias temporarias por tipo otorgadas a migrantes haitianos 2011-2015

	2011	2012	2013	2014	2015
Asilados e refugiados	5	4	8	7	6
Estudiante formal	52	101	127	226	278
Razones humanitarias	119	93	19	22	17
Familia radicado temporário	0	0	1	2	4
Rectificación	1	2	1	7	1
Religioso	2	1	2	7	4
Trabajador	8	5	4	10	18
Tratamiento médico	0	0	0	1	0
Total	187	206	162	282	328

Elaboración propia de Diagnóstico regional sobre migración haitiana. Datos de la Dirección Nacional de Migraciones Q1-AR-DNM. 2016.

A lo largo de toda la investigación, se señalaron elementos para la aplicabilidad de los derechos humanos en el contexto de las migraciones ambientales basados en los principios de la fraternidad (relacionado a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo primero, donde dice que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros) , de la solidaridad, del desarrollo sustentable, de la educación ambiental, del ambiente sano.

Se buscó relacionar la efectividad del principio de la fraternidad, del derecho y de la ética ambiental con la aplicabilidad de los derechos humanos en el contexto de las migraciones ambientales, justo porque falta que las personas y los Estados incorporen en sus prácticas y leyes la protección a esos migrantes que se desplazan por cuenta de los factores ambientales.

Esta investigación pretende demostrar que los principios de fraternidad y de solidaridad entre los pueblos, los componentes esenciales de los derechos de tercera

generación e indispensables para la realización de la persona humana en todas sus dimensiones, son responsables de la regulación y el cuidado de las aspiraciones de la comunidad a nivel internacional y por la migración ambiental, protegiendo el medio ambiente para todas las generaciones, pues nacen de ayuda a personas desconocidas, para ayudar a todos, independientemente de su sexo, nacionalidad, o sea, es transnacional.

Se constató también que, en la práctica, existe poco la aplicabilidad de los Derechos Humanos en el contexto de las migraciones ambientales, son amenazados también porque no hay legislaciones específicas.

En estas interacciones, como en cualquier relación humana, hay relaciones de poder que se centran y se manifiestan en diferentes niveles dependiendo de los intereses, valores y percepciones de los involucrados. Se buscó mostrar que la *Ética Ambiental* y la Encíclica *Laudato Si'* pueden y deben servir como herramientas educativas, guiar a todas las personas de buena voluntad a romper con el viejo y anticuado paradigma que aísla los problemas y buscar soluciones a cada uno de ellos, sin tener que preocuparse acerca de los diferentes ecosistemas y de la visión ética integral para que puedan servir de vectores para la aplicabilidad de los Derechos Humanos en las migraciones ambientales.

Los derechos humanos para migrantes ambientales tienen que ser incorporados por los Estados no por principios internacionales y nacionales solamente, sino por leyes (reglas) claras que tengan como propósito cumplir los principios de la fraternidad y solidaridad, a fin de no dejar ninguna duda interpretativa que desvirtúe aplicación de tales derechos y la creación de políticas públicas a tal fin.

Este trabajo de tesis se orientó hacia la producción y estudio de un nuevo paradigma, para una producción crítica de conocimiento en el área delimitada para la investigación, y en este sentido, no sólo valorará los resultados finales obtenidos, pero sobre todo el proceso de

investigación en todas sus etapas, con énfasis en el tratamiento ético y responsable de la información obtenida.

Recomendaciones

Incorporando la visión de conjunto consolidada en el curso de desarrollo del presente trabajo, las siguientes recomendaciones son propuestas como desdoblamientos naturales de la investigación:

- a) realizar de manera conjunta con profesionales técnicos y científicos actuantes en el estudio de las migraciones ambientales encuestas con estos migrantes de Brasilia, en Brasil, para un relevamiento preliminar de datos.
- b) desarrollar un informe actualizable periódicamente en donde se registren la importancia del desarrollo y de la aplicabilidad de los principios del Derecho Ambiental Internacional, principalmente, del principio de la Fraternidad como aplicabilidad de los Derechos Humanos a la acogida de los migrantes ambientales. En este informe, publicar los datos obtenidos arriba.
- c) estimular la realización de charlas y conferencias sobre el tema en organismos gubernamentales o no, en facultades de Brasilia y de Argentina, en el Congreso de la Nación Brasileña o de la Nación Argentina y, en el ámbito del Poder Ejecutivo, estimular a definir políticas públicas de concientización de los principios de la fraternidad y de la solidaridad; en el ámbito de la educación, realizar actividades demostrando cómo el Poder Judicial brasileño viene decidiendo sobre cuestiones ambientales relativas a la aplicabilidad de los principios.
- d) elaborar, después de dos años de investigación, un documento informativo al Foro Especializado Migratorio del MERCOSUR y Estados Asociados – FEM
- e) Proponer al Poder Legislativo brasileño que, por medio de un proyecto de ley específico, se haga modificaciones en la nueva Ley de Migración de Brasil de 24 de mayo de 2017, incluyendo dispositivos que reserven derechos y obligaciones a los migrantes ambientales.

- f) Fomentar el debate entre Organizaciones No Gubernamentales argentinas y brasileñas que trabajen con la acogida de los migrantes ambientales para que exista un intercambio de informaciones periódicas y actuales sobre la entrada de ellos en los respectivos países.

Conclusiones

El tema de trabajo de esta tesis es relativamente nuevo en la academia, a pesar de ser un problema constante que se vive en el planeta. La problemática de las migraciones ambientales sufre con la falta de datos específicos y actualizados, ya que, por ser una migración forzada que es independiente de la voluntad de los grupos que se desplazan, puede ocurrir de norte a sur, de este a oeste, sin previsión, como el caso del tsunami en Indonesia y Tailandia, en 2004, en el Océano Índico o, debido a la subida del nivel del mar provocada por el deshielo de los polos, la posibilidad de desaparición del archipiélago de Kiribati bajo las aguas del Océano Pacífico en un futuro no tan lejano.

La investigación ocurrió desde los principios en el Derecho Ambiental hasta las leyes, enfatizando la actuación del principio de la fraternidad y de los Derechos Humanos y pasó por la ética ambiental en una nueva perspectiva con el tema de la ecología integral. Además, se constató, con la investigación, que los principios no están siendo cumplidos tampoco hay leyes nacionales e internacionales que traten específicamente de los migrantes ambientales, lo que genera la falta de regularización de esos desplazados por factores ambientales.

En síntesis, los migrantes ambientales esparcidos alrededor del mundo no están protegidos por leyes específicas y cuentan con la solidaridad y la fraternidad de pueblos, organizaciones y estados naciones, porque, a pesar del último principio haber sido olvidado por la Revolución Francesa, hay que rescatarlo, juntamente con la dignidad, como está en la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948 que dice, en su artículo I, que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Que tienen una razón y conciencia y deben actuar en relación unas con otras con espíritu de fraternidad.

Para que se acoja a las personas obligadas a emigrar o ser evacuadas de su región de origen por desastres climáticos, como terremotos o tsunamis, o sequías, desertificación, subida del nivel del mar, tanto los que tienen que movilizarse temporalmente pero tiempo

después de los acontecimientos pueden regresar a sus lugares de origen como los que no pueden volver a su hábitat debido al grado de destrucción o debido a la explotación de los recursos naturales, hay que sistematizar las principales características del principio de la fraternidad y de los derechos humanos, como la universalidad, la inalienabilidad, la no renuncia, la imprescriptibilidad y la indivisibilidad.

Por lo tanto, los principios de la fraternidad y de la solidaridad entre los pueblos, componentes esenciales de los derechos de tercera generación e indispensables para la realización de la persona humana en todas sus dimensiones, son responsables, por medio de los derechos humanos, en empoderar la dignidad y la atención a los migrantes ambientales, al ambiente para todas las generaciones, pues nacen de ayuda a individuos desconocidos, sin vínculo, de socorro a todos, sin distinción de género, de nacionalidad.

El trabajo de investigación constató que la efectividad del principio de la fraternidad y del derecho ambiental, en toda su forma de regularización, necesitaba también del componente ético para ampliar la acogida a esos migrantes. No es solo se utilizar del concepto filosófico de ética ambiental, pero de sus teorías e indicaciones prácticas que tienen el medio ambiente como foco.

Además de buscar promover una relación más cercana y cuidadosa hacia el medio natural, la ética ambiental preconiza que las relaciones entre los seres humanos sean respetuosas y constructivas. Un nuevo paradigma fue presentado con la Carta Encíclica *Laudato Si'* y puede servir para la aplicabilidad de la ética ambiental y de los Derechos Humanos relacionados a las migraciones ambientales, porque relaciona la ética ambiental con la ecología integral que supone la ecología ambiental, ética, política y social de la vida cotidiana, es decir, incluye la participación de todos, de una conciencia compartida.

Los derechos humanos son aquellos reconocidos y positivos en el ámbito del derecho internacional, a través de los tratados, pero frecuentemente son violados. Y es así también con

los migrantes ambientales, dejándolos desprotegidos de efectiva protección. Por eso, la interdependencia que caracteriza acogida y ayuda a los migrantes ambientales está ligada al concepto de gobernanza y políticas ambientales que se da a cada Estado y a los individuos que de él forman parte. Se hace fundamental para la aplicabilidad del Derecho Ambiental, de carácter comunitario, universalista y fraterno, la concreción del principio de fraternidad y de solidaridad, con o sin el apoyo estatal, por medio de la educación ambiental, o proyectos y programas colectivos, fraternos, amor mutuo, por moralidad, con miras a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

No se puede dejar de afuera uno de los factores fundamentales para que los principios del Derecho Ambiental, en particular el principio de la fraternidad, y la ética ambiental, con su nuevo paradigma de la ecología integral, sean vectores de aplicabilidad de los derechos humanos en el tema de las migraciones ambientales, que es la participación de los conjuntos integrados (la Sociedad Civil, las Organizaciones No Gubernamentales, los Estados, las Organizaciones Internacionales) que no pueden ser reducidos a la simple suma de sus partes. Se integran por la universalidad, por ser agentes de comunidad de las comunidades, responsables de la humanidad, cuando hay toma de decisiones, por medio de tratados y / o principios que serán lanzados para que todos los cumplan, contribuyendo al aumento de las llamadas políticas socioambientales y de la conciencia individual y colectiva de la población mundial.

Es de relevancia cada vez más urgente discutir el tema en la academia, en la agenda nacional e internacional y demuestra el interés creciente de los estados en la cuestión. Se cree, con base en la doctrina estudiada y los ejemplos citados en el trabajo de que la fraternidad es un derecho y, por lo tanto, una guía para que el Derecho Ambiental sea ampliamente realizado. Por referirse al sujeto "humanidad", abarca a todos, luego, el derecho a la vida, a un

hogar y lugar para vivir y permanecer, o sea, ambiente sano, es obligatorio a todos, sin distinción.

Bibliografía

- Accioly, H., & Silva, G.E. & Casella, Paulo. (2009). *Manual de Direito Internacional Público*, 17. ed. São Paulo: Saraiva.
- Acnur (2007). *Programa Interamericano para la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes*. Washington D.C. Recuperado en 13 mayo 2018, de <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4785.pdf>
- Acnur (2017). Tendencias Globales: desplazamiento forzado em 2017. Acnur. Recuperado en 16 julio 2018 de <http://www.acnur.org/5b2956a04.pdf>
- Afifi, T., & Warner, K. (2008). *The impact of environmental degradation on migration flows across countries*. Working Paper n. 5/2008. Bonn: United Nations University, Institute for Environment and Human Security.
- American Psychological Association. (2012). *APA Style Guide to Electronic References* (6th ed.). Washington, DC: APA.
- Aquini, M. (2008). *Fraternidade e direitos humanos*. In: Baggio, A. M. (org.). *O princípio esquecido: a fraternidade na reflexão atual das ciências políticas*. São Paulo: Editora Cidade Nova.
- Baggio, A M. (2008). *O princípio esquecido 1: a fraternidade na reflexão atual das ciências políticas*. São Paulo: Cidade Nova, 2008.
- Baggio, A. M. (2009). *O princípio esquecido 2: exigências, recursos e definições da fraternidade na política*. São Paulo: Cidade Nova.
- Ballesteros, J. (1995). *Ecologismo personalista*. Madri: Tecno.
- Banco Mundial (2018). Groundswell: preparasse para las migraciones internas provocadas por impactos climáticos. Recuperado en 28 septiembre 2018, de <

<https://www.bancomundial.org/es/news/infographic/2018/03/19/groundswell---preparing-for-internal-climate-migration>>.

Barros, A. M. *Fraternidade, política e direitos humanos*. Revista da Faculdade de Direito de Caruaru, p. 58. Recuperado en 13 mayo 2018, de <<https://www.ufpe.br/ppgdh/images/documentos/anamb7.pdf>>.

Bergoglio, J. M. (2013). Carta Encíclica Laudato Si': sobre el cuidado de la casa común. Recuperado en 28 de septiembre de 2016, de http://w2.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si.html

Biermann, F., & Boas, I. (2008). Protecting climate refugees: the case for a global protocol. In: *Environment: Science and policy for sustainable development*. Washington: Heldref. Recuperado en 04 noviembre 2018, de <http://www.environmentmagazine.org/Archives/Back%20Issues/November-December%202008/Biermann-Boas-full.html>

Bilder, Richard B. (1992). *Na overview of international human rights law*. In: Hannum, Hurst (Editor) *Guide to international human rights pratic*. 2 Ed. Philadelphia: University of Pennsylvania Press. pág. 3-5.

Bobbio, N. (1989). *Teoria do Ordenamento Jurídico*. Brasília: Editora UNB.

Bogardi, J., Renaud, F., Dun, O. & Warner, K. (2007). Control, adapt or flee. How to face Environmental Migration? In: UN. *Intersections*. Bornheim: United Nations University.

Bonavides, P. (1993). *Curso de direito constitucional*. 4. ed. São Paulo: Malheiros.

Bonavides, P. (2006) *Curso de direito constitucional*. 19. ed. São Paulo: Malheiros.

Brasil. (1961). *Decreto nº 50.215, de 28 de janeiro de 1961*. Promulga a Convenção relativa ao Estatuto dos Refugiados, concluída em Genebra, em 28 de julho de 1951. Diário Oficial [da] Republica Federativa do Brasil. Brasília: Senado.

- Brasil. Supremo Tribunal Federal. (1977, 29 de dezembro). *Recurso Extraordinário n° 80.004-SE*, Tribunal Pleno, Rel. Min. Xavier de Albuquerque, j. 1º.06.1977, DJ. Recuperado en 04 noviembre 2018, de <http://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=AC&docID=175365>
- Brasil. Supremo Tribunal Federal. (2016, 08 de junho). *Recurso Extraordinário n° 627.189-SP*, Tribunal Pleno, Rel. Min. Celso de Mello, j., DJ. Recuperado en 04 noviembre 2018, de <http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/noticiaNoticiaStf/anexo/RE627.189SPVoto.pdf>
- Brasil. Supremo Tribunal Federal. ADI n.º 3540-MC /DF. (2005, 01 de setembro) Relator: Ministro Celso de Mello. Brasília, 01 set. 2005. Diário de Justiça Eletrônico. Recuperado en 04 noviembre 2018, de <http://www.stf.jus.br/portal/jurisprudencia/visualizarEmenta.asp?s1=000094348&base=baseAcordaos>
- Brasil. Supremo Tribunal Federal. ADI n.º 3540-MC /DF. (2005, 7 de setembro) Relator: Ministro Celso de Mello. Recuperado en 04 noviembre 2018, de <http://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=AC&docID=387260>.
- Brasil. Supremo Tribunal Federal. ADI n.º 3540-MC /DF. (2006, 22 de novembro) Jurista: Ministro Gilmar Mendes. Recuperado en 04 noviembre 2018, de <http://www.stf.jus.br/imprensa/pdf/re466343.pdf>.
- Brito, R. S. (2015). La relación entre la ética ambiental y la carta encíclica *Laudato Si'*. *Terra Mundus*, 2(2). Recuperado en 13 de mayo de 2017, de <http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/handle/123456789/3410>
- Britto, C.A. (2003). *Teoria da constituição*. 1. ed. Rio de Janeiro: Forense, p. 216.
- Britto, C.A. (2007). *O humanismo como categoria constitucional*. Belo Horizonte, Fórum.
- Brown, O. (2008). *Migration and climate change*. IOM Immigration Research Series, n. 31. Genebra: IOM.

- Buonomo, V. (2009). *Relacionais e modelo de fraternidade no direito da Comunidade Internacional: o princípio esquecido/2*. Vargem Grande Paulista, SP: Cidade Nova.
- Cafferatta, N. (2004). *El principio de prevención en el Derecho Ambiental*. Buenos Aires: Editorial Lexis Nexos.
- Cambaúva, D. (2011). *Haitianos que fugiram após terremoto recebem residência permanente no Brasil*. Recuperado en 13 mayo 2018, en <http://operamundi.uol.com.br/conteudo/noticias/14863/haitianos+que+fugiram+apos+terremoto+recebem+residencia+permanente+no+brasil+.shtml>.
- Cano, G. (1984). *Administración ambiental*. Rev. Ambiental y Recursos Naturales. Vol. I. 2.ed. Buenos Aires: Ed. La Ley.
- Canotilho, J. J. G. (2002). *Direito constitucional e teoria da constituição*. 6. ed. Coimbra: Almedina.
- Caso G. (2006) *Discorsi in Brasile*. Recuperado en 12 mayo 2018, de <http://www.comunionediritto.org/it/eventi-testi/congresso-brasile-2008/discorsi-2008/79-sessione-di-apertura-.html>
- Caso, G. (org). (2006). *Relazionalità nel diritto: quale spazio per la fratennità?* Roma: Città nuova.
- Cassese, A., & Gaeta, P. (2006). *Diritto internazionale*. Bologna: Il mulino.
- Ciancio, A. (2017). Desplazados ambientales: 24 millones de personas obligadas a huir cada año por desastres. Recuperado en 12 mayo 2018, de <https://www.iecah.org/index.php/articulos/3237-desplazados-ambientales-24-millones-de-personas-obligadas-a-huir-cada-ano-por-desastres>.
- Claro, C.A.B. (2011). *O aporte jurídico do direito dos refugiados e a proteção internacional dos refugiados ambientais*. In: Ramos, A. C.; Rodrigues, G.; Almeida, G.A. (Org.). 60 Anos de ACNUR: Perspectivas de Futuro. São Paulo: CL-A, p. 241-269.

Constituição da República Federativa do Brasil de 1988. (1998). Brasília. Recuperado en 13 de mayo de 2017, de

http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm

Constitución de la Nación Argentina. (1994). Buenos Aires. Recuperado en 15 de agosto de 2017, de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Cournil, C. (2006). Les réfugiés écologiques: quelle(s) protection(s), quel(s) statut(s)? *Revue du Droit Public*, 4, 1035-1066.

Cournil, C. & Mazzega, P. (2007). Réflexions prospectives sur une protection juridique des réfugiés écologiques. *Revue Européenne des Migrations Internationales*, 1, 7-34.

Crimella, C. & C.S. Dagnan. (2012). *The 11 March triple disaster in Japan*. En: State of Environmental Migration 2011 (F. Gemenne, P. Bruecker y D. Ionesco, eds.). Instituto de Desarrollo Sostenible y Relaciones Internacionales y Organización Internacional para las Migraciones, París y Ginebra. Recuperado en 13 de mayo de 2017, de www.iddri.org/Publications/Collections/Analyses/SEM%202011_web.pdf

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). *Asamblea General de las Naciones Unidas*. París: ONU. Recuperado en 28 de septiembre de 2017, de <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>.

Definición ABC. (2019) *Definición de Ética ambiental*. Recuperado en 20 octubre 2017, de <https://www.definicionabc.com/medio-ambiente/etica-ambiental.php>

Dworkin, R. (1993). *Taking rights seriously*. Cambridge: Harvard University Press.

Ferrara, P. (2008) A fraternidade na teoria política internacional. In: Baggio, A. M. (Org.). *O princípio esquecido: a fraternidade na reflexão atual das ciências políticas*. Vargem Grande Paulista: Cidade Nova.

- Ferreira, A. B. de H. (1999). *Dicionário Aurélio eletrônico: século XXI*. Rio de Janeiro: Nova Fronteira/Lexicon Informática.
- Ferreira, R. F. (2008). *O estado e o direito entre pós-modernidade e globalização: limites e possibilidades do direito fraterno na sociedade cosmopolita*. Recuperado en 28 de septiembre de 2017, de <http://www.repositorio.jesuita.org.br/handle/UNISINOS/2427>
- Guterres, A. (2009). *Climate change, natural disasters, and human displacement: a UNHCR perspective*. Ginebra: ACNUR.
- Habeas Corpus 400000 SP. (2017, 20 de junho). Relator: Ministro Reynaldo Soares da Fonseca. Recuperado en 20 octubre 2017, de <https://stj.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/470504512/rcd-no-habeas-corporus-rcd-no-hc-400000-sp-2017-0113786-0#!>
- Hugo, G. (2008). *Migration, development and environment*. IOM Imigration Research Series. n. 35. Ginebra: IOM.
- IDMC. (2017). *Global Internal displacement Report*. Internal Displacement Monitoring Centre: IDMC.
- International Organization For Migration - IOM. (2007). *Discussion note: migration and environment*. Recuperado en 13 mayo 2018, de http://www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/about_iom/en/council/94/MC_INF_288.pdf.
- IOM. (2010). *World Migration Report 2010*. The future of migration: building capacities for change. Geneva: IOM.
- Javier G. H. M. (2005). La protección jurídica ambiental en la UE y el SICA, una aproximación comparativa (p.29). Recuperado a partir de <http://www20.iadb.org/intal/catalogo/PE/2015/15790.pdf>.
- Lafer, C. (1988). *A reconstrução dos direitos humanos*. São Paulo: Cia. das Letras.

- Lafer, C. (1995). *Desafios: ética e política*. São Paulo: Siciliano. 243p.
- Lavanguardia. (2018). *El “principio de fraternidad” ampara la ayuda a los migrantes en Francia*. Recuperado en 25 diciembre 2018, de <https://www.lavanguardia.com/internacional/20180707/45725920915/francia-ayuda-inmigrantes-irregulares-delito.html>
- IPCC. (2007). *Climate Change 2007: Climate change impacts, adaptation and vulnerability – summary for policy makers*. Paris: Intergovernmental Panel.
- Kant, I. (2004). *A paz perpétua e outros opúsculos*. Lisboa: Edições 70.
- Kanto, Maurice. Les nouveaux principes di Droit International de l’Environnement. Revue Juridique de l’Environnement 1/11- 30, Limoges, SFDE, 1993.
- Kässmayer, K. (2008). Apontamentos sobre a ética ambiental como fundamento do direito ambiental. *EOS: Revista jurídica da Faculdade de Direito*, 1(4), 136. Recuperado en 13 mayo 2018, de http://www.dombosco.com.br/faculdade/revista_direito/1edicao-2009/eos-4009.pdf.
- Koike, K. (2011). *Forgotten and unattended: refugees in post-earthquake Japan*. Forced Migration Review, 38: 46–47. Recuperado en 13 mayo 2018, de www.fmreview.org/en/technology/46-47.pdf
- Leal, R.G. (2003). Direitos Humanos e Humanismo: uma necessária integração. In: Mezzaroba, O. (Org.) *Humanismo Latino e estado no Brasil*. Florianópolis: Fundação Boiteux.
- Lubich, C. (2004). *Um novo caminho: a espiritualidade da unidade*. São Paulo: Cidade Nova.
- Machado, P. A. L. (1993). *Curso de Direito Constitucional*, 4ª ed., São Paulo: Malheiros.
- Machado, P. A. L. (2005). *Direito Ambiental Brasileiro*. 13ª ed., São Paulo: Malheiros.
- Mandato de Segurança n. 22.164 (DJ 17.11.1985). Relator Ministro Celso de Mello. Recuperado en 20 octubre 2018, de <http://www.stf.jus.br/arquivo/informativo/documento/informativo53.htm>

- Mateo, R.M. (1977). *Derecho ambiental*. Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid.
- Martinelli, A. (1988). “I principi della rivoluzione francese e la società moderna,” in Martinelli, Alberto Salvati, Michele, and Salvatore Veca, *Progetto 89: Tre saggi su libertà, eguaglianza, fraternità* (Milano: Il Saggiatore, 1988).
- Mayer, B. (2011). Pour en finir avec la notion de réfugiés environnementaux: Critique d’une approche individualiste et universaliste des déplacements causés par des changements environnementaux. *Revue Internationale de Droit et Politique du Développement Durable de McGill*, 7(1), 33-58, 2011.
- Mcadam, J. (2009). *Environmental migration governance*. UNSW Law Research Paper, n. 1. Australian: University of New South Wales.
- Mccue, G. S. (1993). Environmental refugees: applying international environmental law to involuntary migration. *The Georgetown International Environmental Law Review*, 6(1), 151-190.
- Mezzaroba, O. (2003). O humanismo latino, a soberania popular e a democracia representativa brasileira contemporânea. In: Mezzaroba, O. (Org.). *Humanismo Latino e estado no Brasil*. Florianópolis: Fundação Boiteux: Fondazione Cassamara.
- Milaré, E. (2004). *Direito do Ambiente*. São Paulo: Revista dos Tribunais.
- Moor, N. & Cliquet, A. (2009). *Environmental displacement: a new security risk for europe?*. Recuperado en 7 diciembre 2016, de <https://biblio.ugent.be/publication/923103/file/923105>.
- Moraes, A.D. (1998). *Direitos humanos fundamentais*. São Paulo: Editora Atlas.
- Moraes, A. D. (2003). *Direitos humanos fundamentais: teoria geral*. Comentários aos arts. 1º a 5º da constituição da república federativa do Brasil: doutrina e jurisprudência. São Paulo: Editora Atlas.

- Myers, N.; & Kent, J. (1995). *Environmental Exodus: an emergent crisis in the global arena*. Washington, D.C.: Climate Institute.
- National Geographic. (2009). *Project Genographic*. Recuperado en 20 octubre 2018, de <https://www3.nationalgeographic.com/genographic/index.html>.
- Oliveira, A.M.S. (2002). Relação homem/natureza no modo de produção capitalista. *Scripta Nova: revista electrónica de geografia y ciencias sociales*, 6(18), 118-139. Recuperado en 13 mayo 2018, de <http://www.ub.es/geocrit/sn/sn119-18.htm>.
- Organización Internacional para las Migraciones – OIM. (2006). *Derecho internacional sobre Migración*. Glosario sobre Migración. Ginebra: OIM.
- Pigretti, E. (1986). *La responsabilidad por daño ambiental*. Buenos Aires: Centro de Publicaciones Jurídicas y Sociales.
- Piovesan, F. (2006). *Direitos Humanos e o Direito Constitucional Internacional*. 7ª. Edição. São Paulo: Saraiva.
- Pizzolato, F. (2008) *A fraternidade no ordenamento jurídico*. In: Baggio, A. M. *O princípio esquecido*. (p.114) São Paulo: Editora Cidade Nova, 2008.
- Ponting, C. (1995). *Uma história verde no mundo*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira.
- Ramón, M.M. (1977). *Derecho ambiental*. Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local.
- Ramón, M.M. (1992). *Tratado de derecho ambiental*. Madrid: Trivium, 1992.
- Renaud, F., Bogardi, J., Dun, O. & Warner, K. (2007). Control, adapt or flee. How to face Environmental Migration? In: UN. *Intersections*. Bornheim: United Nations University.
- Rezek, J. F. (2010). *Direito Internacional Público: curso elementar*. (12. ed.). São Paulo: Saraiva.

Saliba, A. T., & Valle, M. F. V. (2017). A proteção internacional dos migrantes ambientais.

Revista de Informação Legislativa, 54(213), 13-37. Recuperado en 28 de septiembre de 2017, de http://www12.senado.leg.br/ril/edicoes/54/213/ril_v54_n213_p13.

Scheleder, A. F. P. & Tagliari, R. H. (2008). *O principio da solidariedade, a teoria humanista*

e os direitos humanos fundamentais como meios de valorização do afeto quando do estabelecimento de vínculos de filiação. Recuperado en 20 octubre 2018, de

http://www.arpensp.org.br/principal/index.cfm?tipo_layout=SISTEMA&url=noticia_mostrar.cfm&id=6495.

Silva, J. A. *Direito Ambiental Constitucional*. São Paulo: Malheiros, 1998.

Singer, P. (2002). O meio ambiente. In: Singer, P. *Ética prática*. (3. ed.). São Paulo: Martins Fontes.

Skeldon, R. (2013). *Global migration: demographic aspects and its relevance for*

development. DAES, Naciones Unidas, Documento técnico 2013/6. Recuperado en 28 de septiembre de 2017, de www.un.org/esa/population/migration/documents/EGM.Skeldon_17.12.2013.pdf

Srour, R.H. (1998). *Poder, cultura e ética nas organizações*. Rio de Janeiro: Campus.

Stochero, T., & Marcel, Y. (2013). *Triplica em 2013 número de haitianos ilegais que entram pelo Acre*. Recuperado en 13 mayo 2018, de

<http://g1.globo.com/ac/acre/noticia/2013/09/triplica-em-2013-numero-de-haitianos-ilegais-que-entram-pelo-acre.html>.

Teixeira, E. (2001). O direito à educação nas constituições. Belém: Unama.

United Nations International Strategy For Disaster Reduction. 2015 disasters in numbers.

Ginebra, 2016. Recuperado en 13 mayo 2018, de

https://www.unisdr.org/files/47804_2015disastertrendsinfographic.pdf

- United Nations - UN. (1998). *La solidaridad internacional y el reparto de la carga en todos sus aspectos: responsabilidades nacionales, regionales e internacionales para con los refugiados*. A/AC.96/904. Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado.
- Vainer, C. B. (2001). *Deslocados, reassentados, clandestinos, exilados, refugiados, indocumentados*. As novas categorias de uma sociologia dos deslocamentos compulsórios e das restrições migratórias. In: *Migrações internacionais. Contribuições para políticas*. CASTRO, Mary Garcia (Coord.) Brasília: CNPD.
- Val, E. (2018). *El “principio de fraternidad” ampara la ayuda a los migrantes en Francia*. Recuperado en 16 de julio de 2018, de <https://www.lavanguardia.com/internacional/20180707/45725920915/francia-ayuda-inmigrantes-irregulares-delito.html>.
- Vázquez, A. S. (1985). *Ética*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira.
- Veléz, F. G. (2001). *Consideraciones sobre la determinación de la condición de refugiado*. In: NAMIHAS, Sandra (coord.). *Derecho internacional de los refugiados*. Instituto de Estudios internacionales. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Peru.
- Vieira, O. V., & Scabin, F. (2006). *Direitos fundamentais: uma leitura da jurisprudência do STF*. São Paulo: Malheiros Editores.
- Waldman, M. (2006). *Meio ambiente & antropologia*. São Paulo: Editora Senac.
- Weiss, E. (1993). *Justice pour les Générations Futures*. Paris: Editions Sang de la Terre.
- Wood, W. (2001). *Ecomigration: Linkages between environmental change and migration*. In: Zolberg, A., & Benda, P. (Orgs.). *Global migrants, global refugees: problems and solutions*. New York: Berghahn Books.
- Zarini, H.J. (2017). *Constitución Argentina: comentada y concordada*. Buenos Aires: Astrea.

Zeballos de Sisto, M.C. (2000). *El Derecho Ambiental internacional: Esquema de su evolución*. Buenos Aires: Editorial Estudio.

Zeballos de Sisto, M.C. (2015). *Laudato Si´ hacia una nueva ética ambiental*. *Terra Mundus*, 2(2). Recuperado en 13 de mayo de 2017, de http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/3412/Laudato_Sisto.pdf?sequence=1